

RUTA

de Protección de Derechos de
Personas Habitantes de Calle



Consejo de
Protección de Derechos
del Distrito Metropolitano de Quito

CRÉDITOS TÉCNICOS

Valeria Jacquelín Urgilés Valle
Secretaría Ejecutiva (e) del Consejo de Protección de Derechos

Producción, investigación, aportes y edición:

Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos:

- Gabriela Insuasti
- Carmen García
- Lizzeth Beltrán
- Tatiana Montalvo
- Alexandra Ayala
- Rocío Nasimba
- Giovanny Pazmiño
- Ligia Pinto
- Bayron Chiariello
- Christian Carrera
- Verónica Moya
- Mery Astaiza

Equipo Técnico de la Unidad Patronato Municipal San José:

- Patricio Benalcázar
- Carlos Villavicencio
- Paúl Tuquerres
- Joseline Molina
- Wilfrido Acuña
- Yazbeth Torres
- Diana Torres D

Equipo Técnico de la Secretaría de Inclusión Social:

- Patricia Bolaños

Agradecemos a los Consejos Consultivos de Derechos; así como a todas y todos los actores del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito por sus aportes en la construcción de esta primera Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este documento es de uso público y podrá ser citado de la siguiente manera: CPD (2025). Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

Construcción de la Ruta: julio- octubre 2025

Quito – Ecuador

Presentación

La pobreza es un fenómeno multidimensional que afecta a gran parte de la población, pues no sólo se refiere a la falta de ingresos económicos, sino a la presencia de distintas formas de privación y exclusión que impiden el desarrollo pleno ejercicio de derechos y una vida digna de las personas, lo que tiene que ver con la vulneración sistemática y permanente de estos derechos fundamentales. Esta situación de permanente riesgo se basa en una estructura sociocultural, económica y política de violencia estructural, que invisibiliza la problemática de habitabilidad en calle, y presta poca o nula atención a las garantías de los derechos de las personas habitantes de calle.

Por ello, en el marco de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 340, 341 y 342 referentes al Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y el artículo 279 referente al Sistema Nacional de Planificación participativa como instrumentos para garantizar la igualdad, la equidad y el buen vivir; el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, implementa el Sistema de Protección Integral dentro del cual, uno de sus actores es el Consejo de Protección de Derechos que trabaja por la promoción y garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria, y de quienes se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, mediante la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito conforme lo dispone el Código Municipal en su artículo 866.

El Código Municipal incorporó el Título VIII: Prevención, Atención y Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle¹, mismo que dispone a este Consejo de Protección de Derechos a elaborar la Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ese sentido, este Consejo de Protección de Derechos en conjunto con la Unidad Patronato Municipal San José y la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutó un proceso participativo con diferentes actores del Sistema de Protección Integral para la construcción de la primera Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito; instrumento de política pública, técnico y accesible, dirigido a las personas habitantes de calle, a la ciudadanía, a los organismos y entidades del Sistema de Protección Integral, con los objetivos de: i) Orientar a quienes identifiquen o conozcan situaciones que involucren a personas habitantes de calle sobre los pasos y entidades a las que se pueden acudir; y, ii) Brindar a las personas habitantes de calle información clara sobre los servicios disponibles, procedimientos a seguir e instancias a las que pueden acudir en caso de requerir

¹¹ Título incorporado mediante Ordenanza Metropolitana No. 051-2023, sancionada el 08 de febrero de 2023.

protección de sus derechos u otras necesidades emergentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo antes expuesto, esperamos que el esfuerzo realizado, traducido en esta Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito, contribuya a los sujetos de derechos, a los equipos profesionales de las entidades públicas y privadas, y a la comunidad como una herramienta práctica para la atención, protección y restitución de derechos de esta población.

Siglas y Acrónimos

- AZ:** Administración Zonal
- CACMQ:** Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito
- CCD-PAM:** Consejo Consultivo de Derechos de Personas Adultas Mayores
- CCD-PN:** Consejo Consultivo de Derechos de Pueblos y Nacionalidades
- CCD-SG:** Consejo Consultivo de Derechos de Diversidades sexo-genéticas
- CDN:** Comité de Derechos del Niño
- CEJ:** Centro de Equidad y Justicia
- CJ:** Consejo de la Judicatura
- CM:** Código Municipal
- CNI:** Consejos Nacionales para la Igualdad
- CNIG:** Consejo Nacional para la Igualdad de Género
- CNIPN:** Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades
- COIP:** Código Orgánico Integral Penal
- CONADIS:** Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
- CDESC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- COPRODER:** Consejo de Protección de Derechos de Rumiñahui
- CPD:** Consejo de Protección de Derechos
- CRE:** Constitución de la República de Ecuador
- DIGERCIC:** Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
- DMQ:** Distrito Metropolitano de Quito
- DP:** Defensoría Pública
- DPE:** Defensoría del Pueblo
- GAD:** Gobiernos Autónomos Descentralizados
- JMPD:** Junta Metropolitana de Protección de Derechos
- MCP²:** Ministerio de Cultura y Patrimonio
- MEDC:** Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- MDMQ:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- MDT:** Ministerio del Trabajo
- MIES³:** Ministerio de Inclusión Económica y Social
- MDH⁴:** Ministerio de Desarrollo Humano

² El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación, Decreto Ejecutivo No. 60, artículo 1, numeral 2, de 24 de julio de 2025.

³ El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) se fusiona por absorción con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misma que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones (...), Decreto Ejecutivo No. 96, artículo 1, 14 de agosto de 2025.

⁴ Se modificó la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a "Ministerio de Desarrollo Humano", Decreto Ejecutivo No.96, artículo 2, 14 de agosto de 2025. Por lo que en esta Ruta se utilizará la sigla MIES/MDH.

MMDH⁵: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

MSP: Ministerio de Salud Pública

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONG: Organizaciones No Gubernamentales

OVD: Observancia de Vulneración de Derechos

PC: Policía Comunitaria

PHC: Persona Habitante de Calle

PN: Policía Nacional

SA: Secretaría de Ambiente

SC: Secretaría de Cultura

SERD: Secretaría de Educación, Recreación y Deporte

SHOT: Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial

SIS: Secretaría de Inclusión Social

SIS ECU 911: Servicio Integrado de Seguridad ECU 911

SPI: Sistema de Protección Integral

SS: Secretaría de Salud

UBA: Unidad de Bienestar Animal

UNIPEN: Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

UPMSJ: Unidad Patronato Municipal San José

⁵ El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusionó con Ministerio de Gobierno Decreto Ejecutivo No. 60, artículo 1 numeral 4, de 24 de julio de 2025.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación.....	3
Glosario	10
Antecedentes.....	16
Capítulo I.....	18
Objetivo de la Ruta.....	18
Alcance de la Ruta.....	18
Limitaciones de la Ruta.....	18
Principios.....	19
Enfoques.....	20
Metodología empleada en el proceso de construcción de la ruta.....	21
Fase 1 Preliminar:.....	21
Fase 2: Desarrollo de la construcción de la ruta.....	22
Fase 3: Reuniones interinstitucionales	25
Capítulo II.....	28
Características demográficas.....	28
Marco legal referencial de derechos de personas habitantes en calle.....	33
Normativa constitucional.....	34
Normativa internacional	35
Normativa nacional.....	39
Normativa local.....	43
Subsistema de Protección a Personas Habitantes de Calle del Distrito Metropolitano de Quito.....	44
Capítulo III	46
Recomendaciones generales para la o el ciudadana/o que aplique la ruta	46
Pautas dirigidas a servidoras y servidores públicos, y quienes conforman los Organismos del Subsistema de Protección a Personas Habitantes de Calle del DMQ para que apliquen la ruta	47
Flujos de la Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito	50
Descripción de la Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito - Paso a paso	51
Flujograma 1 de atención de derechos de personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.....	51
Flujograma 2 de protección de derechos de personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.....	56
Flujograma 3 de protección de derechos de personas habitantes de calle sin documentos de identidad en el DMQ	62

Flujograma 4 de actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de personas habitantes de calle	68
Anexo 1. Ejemplos de casos para aplicación de la presente ruta	75
Anexo 2 Directorio de entidades	79
Bibliografía	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Reuniones de coordinación UPMSJ - SIS - CPD	21
Tabla 2 Observación en abordajes	22
Tabla 3 Proceso participativo para la actuación de la ruta.....	24
Tabla 4. Reuniones interinstitucionales	27
Tabla 5 Normativa constitucional ecuatoriana	34
Tabla 6 Normativa internacional.....	35
Tabla 7 Normativa nacional orgánica	39
Tabla 8 Normativa local aplicable a los derechos de las personas habitantes de calle	43
Tabla 9. Manifestaciones, factores de riesgos o condiciones específicas de las víctimas que orientan la detección del caso.....	48
Tabla 10. Rutas de Protección de Derechos construidas participativamente por el CPD del DMQ	57

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Personas habitantes de calle según su identidad sexual	28
Ilustración 2 Personas habitantes de calle según el grupo etario	29
Ilustración 3 Personas habitantes de calle según su auto identificación etnia	29
Ilustración 4 Personas habitantes de calle según su nacionalidad	29
Ilustración 5 Personas habitantes de calle según su lugar de nacimiento.....	30
Ilustración 6 Personas habitantes de calle según su concentración en el DMQ ...	30
Ilustración 7 Personas habitantes de calle que presenta sintomatología psiquiátrica	31
Ilustración 8 Personas habitantes de calle que tienen animales de compañía	32
Ilustración 9 Personas habitantes de calle con discapacidad	32
Ilustración 10 Consumo de sustancias psicoactivas	33
Ilustración 11 Medios de subsistencia	33
Ilustración 12. Subsistema de Protección a Personas Habitantes de Calle del DMQ	45
Ilustración 13 . Simbología	¡Error! Marcador no definido.
Ilustración 14. Flujograma 1 Paso 1 - Ruta de Atención de Derechos de PHC en el DMQ.....	53
Ilustración 15. Flujograma 1 Paso 2 - Ruta de Atención de Derechos de PHC en el DMQ.....	54
Ilustración 16. Flujograma 1 Paso 3 - Ruta de Atención de Derechos de PHC en el DMQ.....	55

Ilustración 17. Flujograma 2 Paso 1 - Ruta de Protección de Derechos de PHC en el DMQ.....	58
Ilustración 18. Flujograma 2 Paso 2 - Ruta de Protección de Derechos de PHC en el DMQ.....	59
Ilustración 19. Flujograma 2 Paso 3 - Ruta de Protección de Derechos de PHC en el DMQ.....	60
Ilustración 20. Flujograma 3. Paso 1 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ.....	62
Ilustración 21. Flujograma 3 Paso 2 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ.....	64
Ilustración 22. Flujograma 3 Paso 3 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ.....	65
Ilustración 23. Flujograma 3 Paso 4 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ.....	67
Ilustración 24. Flujograma 4 Paso 1 Ruta de actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de PHC en el DMQ.....	70
Ilustración 25. Flujograma 4 Paso 2 - Ruta de actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de PHC en el DMQ.....	72

Glosario

Abordaje: Es un proceso de acercamiento a las personas habitantes de calle que se encuentran en el espacio público a través de procedimientos y técnicas de relaciones interpersonales y comunicación asertiva (UPMSJ, 2022, p.11).

Adultocentrismo: Esta visión otorga a las personas adultas el poder, y las considera un modelo de referencia para niñas, niños, adolescentes, juventudes o personas adultas mayores. Es una categoría de análisis, que visibiliza la construcción social con base en la exclusión y la discriminación de personas por la edad (CPD, 2022, p.27).

Androcentrismo: Es la forma de ver y entender el mundo desde lo masculino como modelo de vida válida (Facio, 1999, p.191).

Aporofobia: Ruge (2022, p.33) con base al concepto de “aporfobia” planteado por Adela Cortina, señala que es el rechazo abiertamente al pobre, mientras que la indiferencia pasa por alto su existencia. En esta fobia se deshumaniza a la otra persona, pues no se generan vínculos, ni sentimientos de empatía. Ruge (2022, p.40) menciona que, esto sucede cuando a las personas habitantes en situación de calle en algunos contextos se les llama “desechables”; por eso es necesario “empoderar moralmente a los ciudadanos para que consideren a sus conciudadanos como personas, como interlocutores válidos, dignos de respeto y no como seres que sólo merecen odio, desprecio (...) por (...) su situación de discapacidad o de pobreza económica” (Cortina, 2017, como se citó en Ruge, 2022).

Calle: Espacio público de interacción social donde personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan se encuentran en condiciones precarias como insalubridad, inseguridad, explotación y exposición a diversas formas de violencia física, sexual, psicológica, social, económica y criminal (CM, 2025, art. 1044).

Cambuches: Vivienda improvisada construida con cualquier material para pasar la noche.

Consumo problemático: El patrón de consumo que ocasiona problemas de salud y sociales, a nivel individual o colectivo, en el que se evidencia un conjunto de síntomas cognitivos, fisiológicos y del comportamiento, caracterizado por el deterioro en la capacidad para controlar el consumo de sustancias psicoactivas; el deseo compulsivo de consumir con el objetivo de generar placer o evitar el malestar de su ausencia; y la persistencia de consumo incluso a pesar de las consecuencias adversas que este genera (CM, 2025, art. 1044).

Coordinación interinstitucional e intersectorial: Marco técnico y político que vincula actores de diferente naturaleza y niveles de gobierno. Configura un proceso

que está orientado a la instalación de condiciones para el trabajo en conjunto y coordinado entre instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, personas naturales u otros, en espacios intersectoriales en el marco de sus competencias. Su propósito fundamental es alcanzar conjuntamente objetivos estratégicos que no son posibles de concretar de forma aislada (CM, 2025, art. 1044).

Coprolalia: Expresión involuntaria de palabras obscenas o socialmente inapropiadas o comentarios despectivos, asociado al síndrome de Tourette (Tourette Association of America, 2025).

Corresponsabilidad social: Compromiso de la sociedad para que se respeten y materialicen los derechos de las personas habitantes de calle mediante acciones complementarias a las desarrolladas por los organismos e instituciones públicas garantes de derechos (CM, 2025, art. 1044).

Delito: Es la infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal que es investigada obligatoriamente por una o un fiscal (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Denuncia: Es una acción verbal o escrita a través de la cual se pone en conocimiento de la Fiscalía, personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, hecho presumiblemente punible (COIP, art. 421 y art. 427).

Derecho a la ciudad: Comprende conectar elementos como: el espacio colectivo, que tiene relación “derecho que las personas tienen a la participación en los ámbitos reales de la decisión y la gestión”; así como, a nivel individual que posibilita el “definir el proyecto de vida libremente, el derecho a no vivir alejado, en espacios invisibles” (Correa Montoya, 2010, pág. 135 y 136).

Discriminación indirecta: La Observación General No 21 del Comité de Derechos del Niño desarrolla el concepto de discriminación indirecta, la cual “Incluye las políticas que dan lugar a la exclusión de los servicios básicos, como la salud y la educación, por ejemplo, al exigir el pago o la presentación de documentos de identidad” (2017, párr. 26). Además, añade que las niñas y niños pueden ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, debido en particular a que, entre los niños en situación de calle, por lo que pueden llegar a ser objetos de discriminación, el maltrato, la explotación, las infecciones de transmisión sexual, su salud y su desarrollo corren un mayor peligro, entre otras situaciones de riesgos (Comité de Derechos del Niño [CDN], 2017, párr. 26). Si bien este instrumento se enfoca en la situación de las niñas, niños y adolescentes en calle, bajo los principios constitucionales puede ser entendido este concepto para la población joven, adulta y adulta mayor.

Por su parte, la Ruta de Protección de Derechos de Diversidades Sexo- Genéricas conceptualiza a la discriminación indirecta a leyes, políticas, prácticas en apariencia neutras, pero que influyen de manera desproporcionada en el ejercicio de los derechos afectados por los motivos prohibidos de discriminación CPD,2021, p.46).

Droga: Toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, intravenosa, otra) ocasiona una alteración en el funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de generar dependencia (CM, 2025, art. 1044).

Educación social en calle: “un enfoque extramuros con una ética fuerte a base de respeto y tolerancia para las poblaciones más excluidas (...). Por su cercanía o integración en medio de los espacios de vida de los grupos más excluidos, el educador de calle representa el primer y último eslabón de una cadena educacional y de ayuda social (...)” (Dynamo Internacional, 2008, como se citó en Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui [COPRODER], 2024).

Educador en calle: Es un profesional que trabaja en la calle o espacios extramurales con poblaciones en riesgos, estableciendo vínculos de confianza, brindando apoyo socioeducativo y coordinando acciones con otros/as profesionales para promover técnicamente la inclusión social (COPRODER, Gobierno Municipal de Rumiñahui, Fundación Somos Calle Ecuador, 2024, p.8).

Equipos de atención: Personal técnico y/u operativo capacitado para trabajar en los servicios implementados destinados a la atención de personas habitantes de calle (CM, 2025, art. 1044).

Estereotipias: Movimientos repetitivos, generalmente coordinados y rítmicos, que se realizan siempre de la misma manera, son habituales en personas con trastornos del espectro del autismo (Federación Autismo Madrid, 2021).

Espacio público: es un producto social “(...) es el resultado de las acciones, prácticas y relaciones sociales, pero a su vez es parte de ellas (...), entonces debe considerarse un producto que se consume pero que interviene en su producción” (RAS, 2020, pág. 166).

Exclusión social: Hace referencia a una situación en la cual individuos o grupos no tienen acceso equitativo a oportunidades y servicios que son fundamentales para una vida digna, en el cual se identifican factores que sostienen la problemática: económicos, sociales, políticos, culturales, educativos, impacto de la globalización y tecnología (Fundación Aldaba, s.f.).

Factores de riesgo y protección: Los factores de riesgo y protección representan atributos y/o características individuales, condiciones situacionales y/o contextos ambientales que incrementan o disminuyen la probabilidad de presentar un

trastorno mental, como el consumo problemático de drogas, por lo que, aunque estos no determinan la aparición o ausencia de la problemática, es indispensable tenerlos en cuenta cuando se habla de prevención (CM, 2025, art. 1044).

Flagrancia: Es cuando ocurre una presunta infracción penal y se aprehende al presunto agresor dentro de las 48 horas desde que cometió el hecho violento (COIP, artículo 527). Es decir, situación en la que una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito, inmediatamente después de cometerlo, durante su persecución o cuando posee objetos o presenta indicios que sugieren su participación en un delito.

Inclusión social: Es el proceso que asegura que aquellas personas que están en riesgo o en situación de exclusión por condiciones de pobreza, discriminación, abandono, entre otros, tengan las oportunidades y recursos necesarios para su participación e integración en la vida económica, social, política y cultural, en un marco de respeto de derechos y dignidad (CM, 2025, art. 1044).

Indigencia: Forma de pobreza absoluta, definida como la carencia del ser humano muy por debajo de un nivel de necesidad mínima que dificulta severamente su subsistencia (CM, 2025, art. 1044).

Intervención: Ejecución de las estrategias diseñadas para la prevención de adicciones que se llevan a cabo en los diferentes ámbitos y niveles (CM, 2025, art. 1044).

LGBTIQ+fobia: Es el odio o aversión hacia la población LGBTI+, es un concepto que agrupa la lesbofobia, la homofobia, la transfobia, la bifobia, la intersexfobia, etc. (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos [MMDH], 2023, p.18).

Misoginia: Es el odio y desvalorización a las mujeres (Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG], s.f.).

Movilidad humana: Término genérico que abarca todas las diferentes formas de movimiento de personas (OIM, 2019, p. 144).

Persona con experiencia de vida en calle: Son aquellas que no viven en la calle, pero permanecen largos períodos de tiempo en el espacio público desarrollado diversas actividades como medios precarios de vida, entre ellas: actividades de limpieza de parabrisas, limpieza de calzado, parqueo de carros, estibación, tragafuegos, malabares, venta informal, reciclaje, entre otros (CM, 2025, art. 1044).

Personas en situación de movilidad humana: Se refiere a toda persona que en ejercicio de su derecho a la libre circulación se desplaza de un lugar a otro por motivos laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, y otros (CPD, 2020, p.4).

Personas habitantes de calle: Personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan y desarrollan sus formas de interacción humana en la calle y otros espacios públicos, en condiciones de precariedad, inseguridad e insalubridad; sobrevienen a factores de vulnerabilidad como: pobreza, violencia, consumo problemático de alcohol y otras drogas, discapacidad, trastornos mentales, ruptura de relaciones con su entorno familiar y/o social, así como la no accesibilidad a servicios de protección social. La situación de habitabilidad en calle no distingue sexo, identidad de género, etnia, edad y religión, nacionalidad (CM, 2025, art. 1044).

Pobreza: Situación socio económica producto de causas multidimensionales que impacta en el ejercicio de los derechos básicos y de desarrollo de las personas, como son la salud, la educación, la vivienda segura, el acceso a servicios básicos y otros bienes considerados primordiales para tener una vida digna, siendo los principales afectados los niños, niñas, adolescentes, los adultos/as mayores, principalmente de las zonas rurales. El desempleo, subempleo o empleo inadecuado contribuyen a la reproducción del círculo de la pobreza, con las consecuentes violencias que ésta conlleva: hambre, desnutrición, enfermedades, explotación laboral, explotación sexual, mendicidad, trabajo infantil, entre otras (CM, 2025, art. 1044).

Protección Especial: Política para atender, garantizar y restituir o reparar los derechos de las personas habitantes de calle, mediante recursos, acciones, medidas y procedimientos de los organismos competentes en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y reparación de derechos, establecidos en la Constitución y demás normativas secundarias (CM, 2025, art. 1044).

Reducción de riesgos y daños: Conjunto de políticas, estrategias y programas orientados a la disminución de riesgos y daños a la salud, sociales y económicos asociados al uso o consumo de drogas. Desarrolla acciones enfocadas a informar, sensibilizar y concientizar sobre los efectos nocivos del uso o consumo de drogas, que colocan énfasis en evitar en la mayor medida posible, los riesgos asociados al uso o consumo de drogas (CM, 2025, art. 1044).

Racismo: Es un sentimiento de pertenencia a un grupo (entendido como raza) que se considera superior y que tiene, como consecuencia, la persecución o discriminación de otras personas que pertenecen a grupos diferentes (ACNUR, 2018).

Salud mental: Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar presiones normales de la vida, trabajar de manera productiva y es capaz de hacer una contribución a la sociedad (CM, 2025, art. 1044).

Sistema de Protección Integral: Conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano (CM, 2025, art. 858).

Trastorno mental: Perturbación de la actividad intelectual, del estado de ánimo y/o el comportamiento que no se ajusta a las creencias y normas culturales, produciendo síntomas físicos, afectivos, cognitivos, del comportamiento, observables por la persona afectada o las personas a su alrededor, que generalmente se acompañan de angustia o interferencia en las funciones personales (CM, 2025, art. 1044).

Uso de drogas: Forma de administración de una sustancia que no necesariamente produce consecuencias negativas en el individuo e indica, el consumo, utilización, gasto de una sustancia sin que se produzcan efectos médicos, sociales, familiares, etc. (CM, 2025, art. 1044).

Violencia estructural: En palabras de La Parra, y Tortosa (2003, p. 57) “El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas y de la naturaleza básicas (...) como resultado de los procesos de estratificación social, (...) sin necesidad de formas de violencia directa”. Es decir que, aunque no exista una figura agresora identificable, que muestre un tipo de violencia física, sí se provocan consecuencias a partir de estructuras sociales que producen distribuciones inequitativas del poder y de los recursos (Weigert, 1999, como se citó en La Parra y Tortosa, 2003).

Xenofobia: Actitudes, prejuicios y comportamientos que rechazan, excluyen y a menudo denigran a las personas, sobre la base de la percepción de que son extrañas o extranjeras a la comunidad, sociedad o identidad nacional (PNUD, 2019, p.97).

Antecedentes

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el principio de igualdad y no discriminación; proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y que toda persona puede invocar los derechos y libertades sin distinción de cualquier condición (ONU, 1945).

Ecuador ha ratificado múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño entre otros, lo que significa que el Estado Ecuatoriano debe respetar, proteger, promover y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

A nivel regional, Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la cual establece como obligación estatal, adoptar disposiciones de derecho interno como: medidas legislativas u otras para hacer efectivos los derechos y libertades. Estas deben estar acorde a estándares desarrollados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que son, órganos que componen el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

La Constitución de la República de Ecuador -CRE- señala que el Estado tiene la obligación de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos para sus habitantes, y plantea el deber de erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza (CRE, 2008, art. 3 numeral 5). Adicionalmente, establece que el ejercicio de los derechos se realiza mediante garantías constitucionales, entre ellas, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos (CRE, 2008, art. 85).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- dispone en el artículo 598 que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado -GAD- municipal o metropolitano- la organización y financiamiento de un Consejo Cantonal de Protección de Derechos con las atribuciones de: formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos.

El literal h) del artículo 4 del COOTAD señala que, entre los fines de los GAD municipal o metropolitano está el generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la CRE a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral -SPI- de sus habitantes.

Es así que el Consejo de Protección de Derechos en adelante CPD-en ejercicio de la obligación de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, al ser parte de la Mesa Distrital de Personas Habitantes de Calle, tiene la atribución de elaborar la ruta de protección de derechos de personas habitantes de calle, tal como lo establece el artículo 1068 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito -DMQ-.

En ese contexto, el CPD articuló acciones concretas con el ente rector y responsable de las políticas sociales y de inclusión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -MDMQ- y la Unidad Patronato Municipal San José -UPMSJ. Dicha articulación tuvo por objeto construir participativamente con los actores del SPI la “Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el DMQ”, misma que se compone de los siguientes apartados:

- Un glosario con términos básicos para familiarizarse con la de habitabilidad en calle y comprender el contenido del presente instrumento.
- Tres capítulos en los cuales se desarrolla el proceso de construcción de la ruta:
 - En el primero se presentan los objetivos, metodología y limitaciones, en el marco de los cuales se desarrolló el proceso participativo de construcción de la ruta.
 - En el segundo capítulo se exponen varios ámbitos que permiten contextualizar la situación de las personas habitantes de calle en el DMQ, en el marco del SPI estos son:
 - El estado de situación de los derechos de las personas habitantes de calle en el DMQ, donde se observa las situaciones de riesgos a las que están expuestas.
 - El marco normativo nacional, internacional y local que da fundamento a los pasos que se establecen para saber cómo cumplir las obligaciones de respeto y garantías de los derechos de las personas habitantes de calle.
 - La articulación del SPI en el DMQ, que convoca a que todos los actores públicos, privados y comunitarios, que lo conforman articulen y coordinen acciones para proteger a las personas habitantes de calle.
 - En el capítulo tres se identifican los flujogramas de procesos y una descripción que detalla el paso a paso, que les permita a las personas habitantes de calle, operadores del SPI y a la ciudadanía en general saber cómo actuar frente a temas de protección de derechos de personas habitantes de calle que se encuentran en el DMQ.
- Finalmente, se incluye un directorio de las entidades que prestan servicios de protección y atención en el DMQ.

Capítulo I

Objetivo de la Ruta

Poner a disposición de las personas habitantes de calle, de la ciudadanía, de organismos y entidades del Sistema de Protección Integral un instrumento de política pública, técnico y accesible, para:

1. Orientar a quienes identifiquen o conozcan situaciones que involucren a personas habitantes de calle sobre los pasos y entidades a las que se pueden activar para proteger sus derechos.
2. Brindar a las personas habitantes de calle información clara sobre los servicios disponibles, procedimientos a seguir e instancias a las que pueden acudir para la protección de sus derechos u otras necesidades emergentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Alcance de la Ruta

El alcance de la ruta se centra en personas habitantes de calle que residen o transitan en el DMQ, tanto en el área urbana como rural.

Limitaciones de la Ruta

La ruta presenta algunas limitaciones que es importante señalar:

- 1.** La ruta no resuelve las situaciones de riesgo a las que están expuestas las personas habitantes de calle, y/o actos u omisiones que decanten en violencia estructural, como la aporofobia, xenofobia, racismo, LGBTI+fobia, adultocentrismo, misoginia, entre otras. Sin embargo, sí evidencia la importancia de la formulación de políticas públicas e implementación de servicios que incidan en los temas estructurales, articulación interinstitucional y de atención especializada para personas habitantes de calle.
- 2.** La ruta no abarca la obligación estatal de prevención, pues esta responde a acciones previas a la protección de los derechos de las personas habitantes de calle.
- 3.** La ruta no asegura que todas las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales y sociedad civil apliquen de manera eficiente y efectiva, sus protocolos internos.
- 4.** La ruta no soluciona los nudos críticos frente a la articulación interinstitucional, y demora en la actuación de los actores del SPI.

Principios

Autonomía: Capacidad de las personas habitantes de calle para tomar sus propias decisiones de manera libre y voluntaria (CM, art. 1045), el cual tiene límite cuando hay situaciones de riesgo vital.

Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas con fondos públicos están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas habitantes de calle, en la dimensión individual o colectiva (MIES, 2023, p. 13).

Concurrencia: El Estado y las entidades territoriales deberán actuar oportuna, articulada y conjuntamente, en pro de la garantía y restablecimiento de los derechos de las personas habitantes de la calle, así como para lograr su inclusión social (MIES, 2023, p. 14).

Complementariedad: Conlleva el desarrollo de la capacidad política-organizacional nacional y territorial, para articular los servicios y entidades de protección de la presente ruta, con el fin de potenciar los resultados de la prevención y atención a las personas habitantes de calle (MIES, 2023, p. 14).

Dignidad humana: La dignidad en el marco de los derechos humanos implica el reconocimiento de la condición humana común a todas y todos, por tanto, es aquello que viene atribuido a la persona por el solo hecho de ser humano (CM, art. 1045).

Igualdad de trato: Implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (CM, art. 1045).

Participación ciudadana: El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía (CM, art. 1045).

Responsabilidad social colectiva: Será obligación del Estado, y solidaria de la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas habitantes de calle, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida (MIES, 2023, p.13).

Solidaridad: Es la interrelación social en dignidad y cooperación fundada en el convencimiento de la igualdad con la que nacemos y al no ser discriminados por

ninguna característica particular de la persona habitante de calle. Ninguna persona puede vivir sola, necesita de las demás personas para sobrevivir, así como de animales de compañía y naturaleza, ya que requieren cubrir ciertas necesidades para poder existir, para tener una vida digna (CM, art. 1045).

Enfoques

Curso de vida: Posibilita identificar, visibilizar y comprender las diferentes necesidades que enfrentan mujeres y hombres habitantes de calle, en los diferentes momentos de su vida (MIES, 2023, p. 9).

Desarrollo Humano: Consiste en el buen vivir de las personas, referentes no solo a la riqueza material sino también a la riqueza de la vida humana en interdependencia con la naturaleza, reconoce las múltiples necesidades y aspiraciones de los proyectos de vida de las personas. Enfatiza en la integración cultural como elemento de transformación de las condiciones de vida y sustento a la identidad personal y colectiva (CM, 2025, art. 1046).

De Derechos: Reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad, condición económica u otra condición de vulnerabilidad o riesgos, que son sujetos de derechos, lo cual se traduce en que la persona y sus necesidades son el centro de las acciones del Estado que hacen posible el ejercicio de sus derechos (MIES, 2023, p. 8).

Diferencial: Conlleva a adoptar acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia (MIES, 2023, p.10).

Inclusión: Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo (CM, 2025, art. 1046).

Interseccional: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas y adecúa a estas condiciones las acciones, servicios y políticas públicas destinadas a la atención, promoción, protección y restitución de sus derechos (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, Art. 7).

Territorial: Permite que se logren intervenciones acordes con la realidad social, política y económica de los territorios, es decir, que sean flexibles e integrales, y que incluyan activamente a las personas habitantes de calle, de manera que los territorios superen las intervenciones sectoriales y poblacionales (MIES, 2023, pág. 9).

Metodología empleada en el proceso de construcción de la ruta

El proceso de elaboración de la ruta se desarrolló en tres fases: preliminar, desarrollo de la construcción y reuniones interinstitucionales, como se detalla a continuación.

Fase 1 Preliminar:

El CPD realizó una propuesta metodológica preliminar, considerando la experiencia generada en la construcción de rutas de protección de derechos para otros grupos de atención prioritaria.

No obstante, se identificó la necesidad de coordinar de manera permanente con la Unidad Patronato Municipal San José -UPMSJ- y Secretaría de Inclusión Social -SIS-para acompañar este proceso. Para lo cual, se realizaron reuniones de coordinación con el objetivo de analizar el alcance del proceso y retroalimentar las acciones planificadas previas a cada taller (ver tabla 1).

Tabla 1 Reuniones de coordinación UPMSJ - SIS - CPD

Reuniones	Fecha	Número de participantes	Actores
Previa a iniciar del proceso de construcción de la ruta	06/04/2025	05	UPMSJ, SIS, CPD
Preparatoria para el taller 1	23/04/2025	05	UPMSJ, SIS, CPD
Preparatoria para el taller 2	14/05/2025	09	UPMSJ, SIS, CPD
Preparatoria para el taller 3	27/05/2025	09	UPMSJ, SIS, CPD

Nota: OVD/CPD, 2025

- Posterior a la primera reunión se reestructuró la metodología global del proceso de construcción de la ruta, acoplando a la especificidad del grupo de atención.
- La analista de Observancia de Vulneración de Derechos -OVD- del CPD participó en tres observaciones *in situ*, para conocer de primera mano cómo se ejecutan los abordajes en calle por parte del equipo técnico de la UPMSJ (ver tabla 2), e identificar de primera mano las situaciones de riesgos y el ejercicio de derechos de las personas habitantes de calle.
- Adicionalmente, se elaboró la metodología para cada uno de los talleres.

Tabla 2 Observación en abordajes

Encuentro	Fecha	Número de participante s	Actores/as
Observación en abordajes	26/05/2025	3	UPMSJ, CPD
Observación en abordajes	03/05/2025	3	UPMSJ, CPD
Observación en abordajes	17/05/2025	3	UPMSJ, CPD

Nota: OVD/CPD, 2025

Fase 2: Desarrollo de la construcción de la ruta

Taller 1: Sensibilización

Este taller estuvo a cargo de la UPMSJ, teniendo como objetivos la contextualización y sensibilización de los actores del SPI sobre la problemática de habitabilidad en calle. En el cual, participaron 29 entidades del SPI (ver tabla 3).

Taller 2: Diagnóstico

Previo a la ejecución del taller No. 2 se realizaron algunas actividades como se mencionan a continuación:

- Revisión de fuentes secundarias que abarcan el marco normativo internacional, nacional y local especializado.
- Identificación de categorías que permiten comprender la problemática de habitabilidad en calle.
- Indagación y análisis de datos estadísticos sobre el estado de situación de las personas habitantes de calle en el DMQ.

Se realizó el taller No. 02, a cargo del CPD con el objeto de conocer las funciones y servicios específicos de los actores institucionales públicos y privados dirigidos a personas habitantes de calle en el DMQ. En este participaron 29 entidades del SPI (ver tabla 3).

Durante este taller se solicitó a todas las entidades participantes que, mientras dure la construcción de la ruta puedan compartir información de sus servicios llenando un formulario digital, misma que es incluida como un directorio de este documento.

Taller 3: Elaboración propuesta flujogramas

Previo al taller No. 3 se realizaron acciones previas como:

- El análisis de competencias, atribuciones o funciones de las entidades que intervienen en la ruta, para determinar con claridad sus competencias y funciones en la protección y atención a personas habitantes de calle en el DMQ.

- El procesamiento de información y elaboración de propuesta de flujogramas de protección de derechos de personas habitantes de calle.

El taller No. 3 lideró el CPD con acompañamiento de la UPMSJ y SIS, con la finalidad de construir la propuesta de flujograma o flujogramas de la ruta a partir de casos reales expuestos por la UPMSJ y analizados con los actores del SPI. En este participaron 33 entidades (ver tabla 3).

Esto permitió identificar la capacidad de respuesta de las instituciones del SPI debido a sus competencias, atribuciones y funciones; así como, las limitaciones en sus interrelaciones evidenciando los aspectos que se deben mejorar, implementar y cumplir por obligación estatal para proteger los derechos de las personas habitantes de calle frente a las múltiples de violencias, vulnerabilidad y/o exclusión.

Taller 4: Validación

El taller No. 4 lo dirigió el CPD en conjunto con la UPMSJ y apoyo técnico de la SIS, con dos objetivos:

1. Recapitular la contextualización y sensibilización que se realizó en el taller No 1. Esto estuvo a cargo de la UPMSJ.
2. Revisar, retroalimentar y validar los flujogramas construidos con base en los aportes del taller No 3 con los actores del SPI. Esto se realizó en conjunto con el CPD, UPMSJ y SIS.

En este taller participaron **28 entidades** (ver tabla 3).

Posterior, a la ejecución del taller No 4, se recibieron por correo electrónico aportes a los flujogramas de los siguientes actores del SPI:

- Consejo Nacional para la Igualdad de Género
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades
- Defensoría del Pueblo –DPE-
- Defensoría Pública –DP-
- Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación – DIGERCIC-
- SIS ECU 911
- Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES⁶, MDH
- Ministerio de Salud Pública –MSP-
- Secretaría de Salud –SS-
- SIS
- UPMSJ

Finalmente, una vez elaborado y remitido el documento preliminar de la ruta, se recibió la retroalimentación de las siguientes entidades del SPI:

- DPE
- DP
- DIGERCIC
- SIS ECU 911
- MIES/MDH
- MSP
- SS
- SIS
- Administración Zonal La Mariscal
- Consejo de la Judicatura
- Equipo técnico del Consejo de Protección de Derechos del DMQ

En la siguiente tabla se detalla la participación en talleres de los delegados de entidades públicas, privadas durante el proceso de construcción de la ruta.

Tabla 3 Proceso participativo para la actuación de la ruta

Entidad	Talleres			
	Taller No. 1 09/05/2025	Taller No. 2 16/05/2025	Taller No. 3 30/05/2025	Taller No. 4 13/06/2025
Albergue San Juan de Dios	x	x	x	x
AZ Eloy Alfaro	x	x	x	
AZ La Mariscal	x	x	x	x
AZ Manuela Sáenz	x		x	x
AZ Quitumbe		x		
CACMQ	x	x	x	x
Cáritas Quito	x		x	x
CCD- SG			x	x
CCD-PAM			x	
CC-PN			x	
CJ	x	x		x
CNIG	x	x	x	x
CNIPN	x			
CONADIS			x	x
COPRODER	x	x	x	x
Corporación Alianza Migrante	x	x	x	x
Corporación Social Ayuda para la Autoayuda	x	x	x	x
CPD	x	x	x	x
DIGERCIC	x	x	x	x
DP	x	x	x	x
DPE			x	x
SIS ECU 911	x	x	x	x
Fundación Abuelitos de la Calle		x		
Fundación Martina	x	x	x	x
MCP		x		
MDT	x		x	
MIES /MDH	x	x	x	x
MINEDUC		x	x	

Entidad	Talleres			
	Taller No. 1 09/05/2025	Taller No. 2 16/05/2025	Taller No. 3 30/05/2025	Taller No. 4 13/06/2025
MSP	X	X	X	X
OIM		X	X	
PN	X	X	X	X
SA	X	X	X	X
SC	X			
SERD		X		X
SHOT	X		X	
SIS	X	X	X	X
SS	X	X	X	X
Toca de Asís		X	X	X
UBA	X	X	X	X
UNIPEN	X			
UPMSJ	X	X	X	X

Nota: OVD/CPD, 2025

Fase 3: Reuniones interinstitucionales

Durante la construcción de la ruta se identificó la necesidad de realizar reuniones interinstitucionales puntuales con las entidades rectoras de la política pública y quienes implementan servicios que directamente están involucradas en la protección y exigibilidad de derechos de personas habitantes de calle, con el objeto de aclarar actuaciones específicas y especializadas dentro de los flujogramas construidos participativamente en talleres con los actores del SPI, es así que se revisaron a detalle los cuatro flujogramas construidos para la ruta.

Entre los resultados obtenidos se encuentran:

Reunión interinstitucional de 09 de junio de 2025:

- Se aclaró que el MIES/MDH no cuenta con servicios especializados para personas habitantes de calle en el DMQ, a pesar de ser el ente rector en materia de protección especial, que involucra a la población habitante de calle.

Reunión interinstitucional de 24 de junio de 2025:

- Se revisó a detalle el flujograma de atención de derechos de personas habitantes de calle en el DMQ, y se alertó a las personas delegadas de la Coordinación Zonal 9 del MSP y MIES/MDH, sobre:
 - La necesidad de elaborar un protocolo que articule el cuidado especializado post atención hospitalaria o post atención en ambulancia para personas habitantes de calle, previo a la realización de abordaje de la UPMSJ.

- Realizar lineamientos formales para que el Hospital Julio Endara y San Lázaro garantice el acceso al servicio a personas habitantes de calle.

Reunión interinstitucional de 26 de junio de 2025:

- Se analizó a detalle el fluograma de atención de derechos de personas habitantes de calle en el DMQ, y se advirtió a las personas delegadas del MIES/MDH, sobre la necesidad de:
 - Evaluar la pertinencia y estrategias para diseñar nuevas modalidades para cuidados especializados post atención hospitalaria o post atención en ambulancia (emergencia), para que se encargue de los cuidados adicionales médicos que requiere una persona habitante de calle, hasta que se encuentren autovalentes.
 - La apertura de servicios de abordajes en calle.
 - Implementar un sistema para el seguimiento del plan de intervención de las personas habitantes de calle.

Reunión interinstitucional de 27 de junio de 2025:

- Se revisó a detalle del fluograma de personas habitantes de calle sin documentos de identidad en el DMQ, a lo cual los delegados de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedula – DIGERCIC- explicaron:
 - El proceso de validación de información biométrica y de identidad; y, cómo se accionaría y procedería para la garantía del derecho a la identidad de personas habitantes de calle, lo cual se encuentra contemplado en el fluograma mencionado.
 - No se realizaba excepción de cobros de cedulación para personas habitantes de calle.
 - El proceso de cedulación y calificación de la discapacidad actualmente no se realiza de forma simultánea.

Reunión interinstitucional de 10 y 17 de julio de 2025

De las reuniones interinstitucionales se identificaron los siguientes nudos críticos:

- La no excepción de cobros mantendría la barrera económica para el acceso a este derecho a la identidad de las personas habitantes de calle por parte de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedula, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional de Ecuador en la Sentencia Nro. 673-17-EP/23 (2023).
- El procedimiento para la calificación de discapacidad del Ministerio de Salud Pública no contempla la condición interseccional de vulnerabilidad de las personas habitantes de calle, lo cual hace inaccesible la atención en servicios especializados y no se acopla lo analizado en la Sentencia Nro. 673-17-EP/23 (2023) de la Corte Constitucional de Ecuador.

Ante estos nudos críticos, las entidades se comprometen fortalecer los mecanismos de articulación y referencias de casos.

Tabla 4. Reuniones interinstitucionales

Entidad	Reuniones interinstitucionales					
	09/06/2025	24/06/2025	26/06/2025	27/06/2025	10/07/2025	17/07/2025
CONADIS					x	
COPRODER						
CPD	x	x	x	x	x	x
DIGERCIC				x		
DP				x		x
DPE					x	x
ECU 911			x			
MIIES/MDH	x		x			
MINEDUC						
MSP		x	x			
SIS	x		x	x	x	x
SS		x				
UPMSJ	x	x	x	x	x	x

Nota: OVD/CPD, 2025

Capítulo II

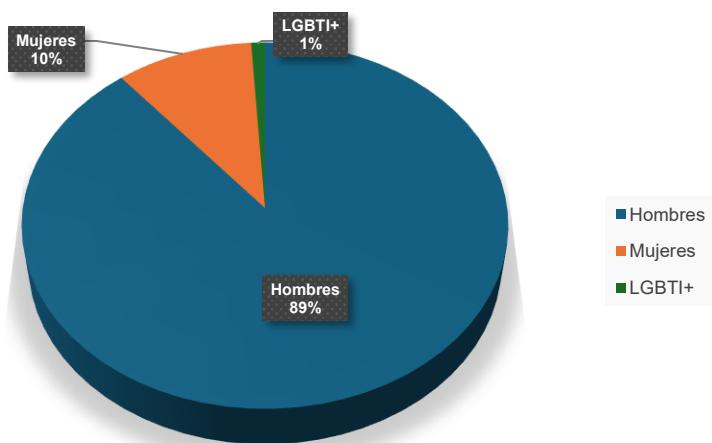
Características demográficas

El presente apartado identifica una breve caracterización sociodemográfica de las personas habitantes de calle en el DMQ, la cual se basa en la información levantada y analizada en el “*Diagnóstico Situacional de Personas Habitantes de Calle*”, realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -MDMQ-, en el año 2022. Dicha investigación presenta datos de condiciones de salud y socioeconómicas, así como su ubicación, zonas de concentración y limitaciones del estudio.

Entre los datos más relevantes, se encuentran:

- El 89% son hombres, un 10 % mujeres y un 1% personas LGBTI+ (UPMSJ, 2022, p.20).

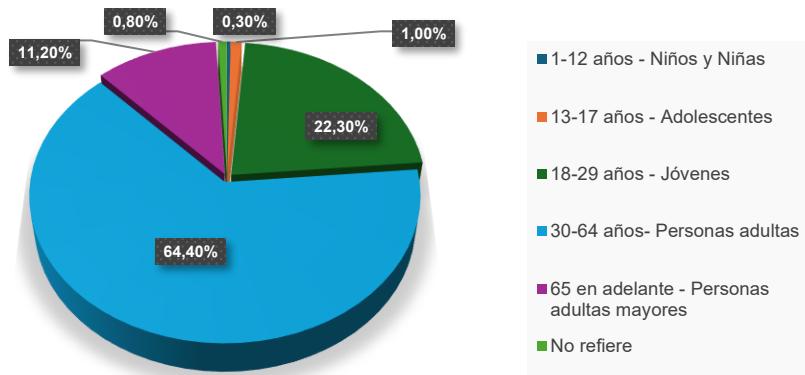
Ilustración 1 Personas habitantes de calle según su identidad sexual



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- El 64, 4% son personas adultas entre 30 y 64 años; seguido de jóvenes (18 a 29 años) con 22.3% y personas adultas mayores (65 años o más) con 11.2%. Si bien la mayor población es mayor de 18 años, en un 0,3% son niñas, niños; y, 1% son adolescentes (UPMSJ, 2022, p.21).

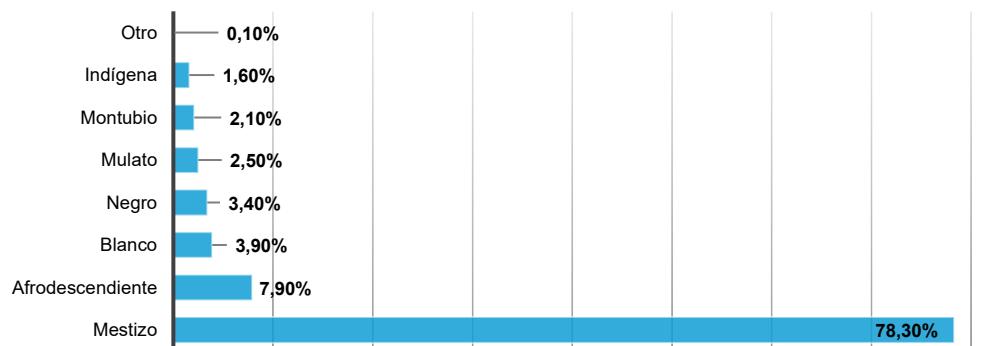
Ilustración 2 Personas habitantes de calle según el grupo etario



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- El 78.3% son mestizos seguido de un 7.9% de afrodescendientes; un 3.9% de blancos, y un 3.4% de negros, 2.5% de mulatos y 2.1% de montubios y un 1.6% de indígenas (UPMSJ, 2022, p.21).

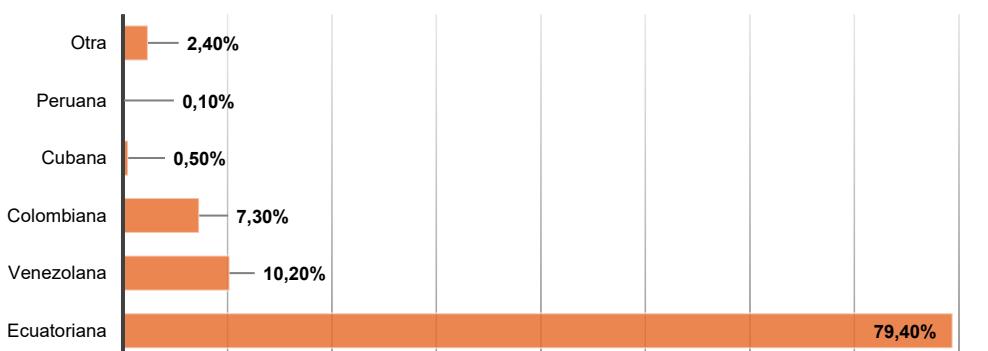
Ilustración 3 Personas habitantes de calle según su auto identificación etnia



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- De acuerdo con la nacionalidad el 79.40% son de nacionalidad ecuatoriana, seguidas de personas que provienen de otros países como Venezuela, 10,20%; Colombia, 7,30%; Cuba, 0,50%; Perú, 0,10% entre otros (UPMSJ, 2022, p.22).

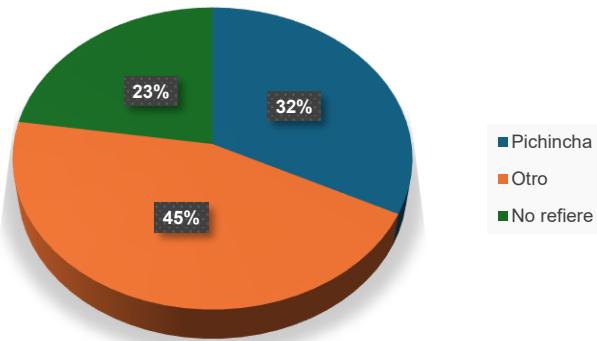
Ilustración 4 Personas habitantes de calle según su nacionalidad



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- Respecto al lugar de nacimiento de las personas habitantes de calle, se identificó un alto número de personas que se trasladan de otras provincias. Es así como, el 45% es oriunda de otra provincia, el 32,4% de Pichincha; y, el 22,6% de personas no refieren su origen, lo cual devela un alto porcentaje de movilidad humana de forma interna (UPMSJ, 2022, p.22).

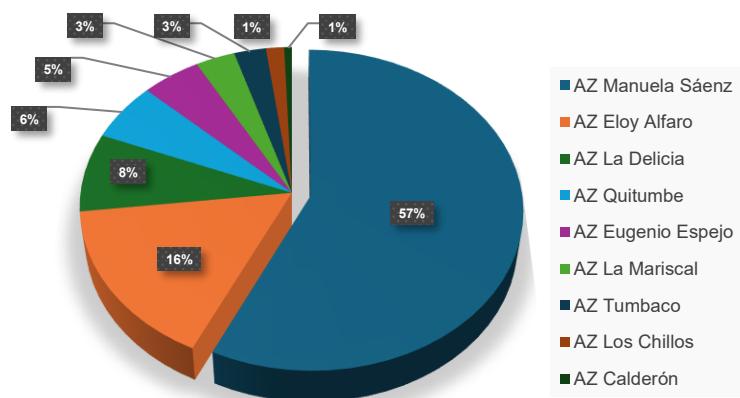
Ilustración 5 Personas habitantes de calle según su lugar de nacimiento



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- En relación con la concentración de la población en el territorio, se identificó que el 57% de las personas habitantes de calle se encontraba en la Administración Zonal Manuela Sáenz al momento del levantamiento de información. Esta concentración podría atribuirse a la presencia de una mayor oferta de servicios -regulados y no regulados- localizados en parroquias del Centro Histórico; así como, a la alta afluencia de espacios donde se comercializan sustancias psicoactivas. Por su parte, el 30%, se localiza en las zonas Eloy Alfaro, Quitumbe, La Delicia, mientras que el 13% restante se distribuye en otras administraciones (UPMSJ, 2022, p.24).

Ilustración 6 Personas habitantes de calle según su concentración en el DMQ

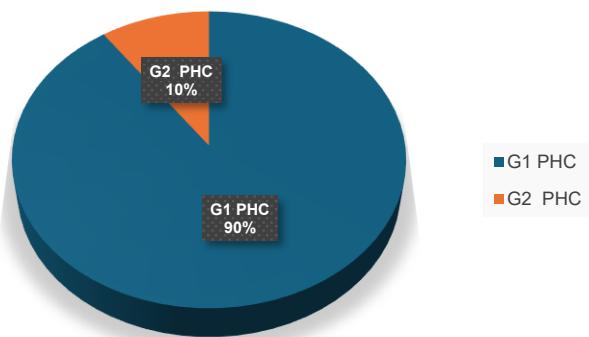


Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

Adicionalmente, se identificó que el 15% de las personas habitantes de calle reportan pernoctar en albergues o casas de acogida, mientras que el 85% restante duerme a la intemperie, principalmente, en el espacio público, en cambuches, cuevas o túneles. Esto puede deberse a “la limitada cobertura actual de los servicios (...) baja voluntariedad para acceder a dichos servicios, que puede relacionarse con: (1) problemas de drogodependencia, (2) legales, (3) callejización arraigada a la personalidad, (4) problemas conductuales, (5) psiquiátricos, (6) entre otros” (UPMSJ. 2022. pág. 28).

- De acuerdo con la Ilustración 7, el 10% de las PHC registradas pertenece a la categoría G2 o Grupo 2, que incluye a quienes presentan sintomatología psiquiátrica de tipo demencial o psicótica, como: amnesias, desorientaciones, alucinaciones, delirios, estereotipias, coprolalia, u otras. En contraste el 90% restante se enmarcan en el perfil G1; es decir, que 1 de cada 10 habitantes de calle localizados en el DMQ requiere de atención en salud mental debido a la presencia de síntomas severos (UPMSJ, 2022, p.24).

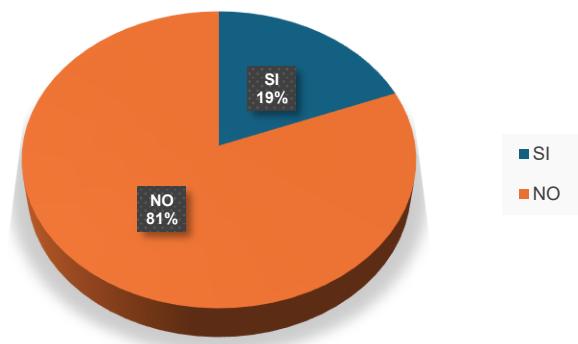
Ilustración 7 Personas habitantes de calle que presenta sintomatología psiquiátrica



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- Un tema que identifica el diagnóstico hace referencia a que el 19 % de personas habitantes de calle tienen animales de compañía y no cuentan con servicios adecuados que acojan a personas habitantes de calle con animales de compañía, considerando que se genera una relación de afectividad profunda con el animal de compañía (UPMSJ. 2022. pág. 35). Adicionalmente, menciona que del 19 % de personas habitantes de calle que tienen un animal de compañía, el 18 % son perros y 1% gatos.

Ilustración 8 Personas habitantes de calle que tienen animales de compañía



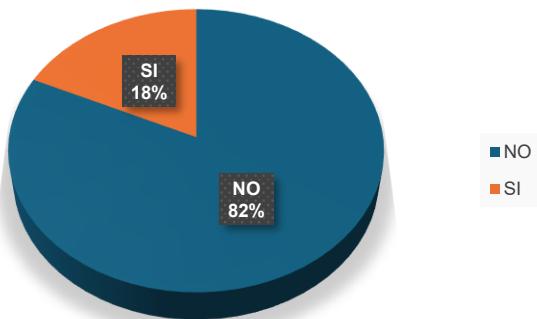
Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- En cuanto a la identificación de personas habitantes de calle con discapacidad, el 82% no tienen una discapacidad; y el 18% poseen un tipo de discapacidad, de forma visible, más no comprobada por las/os técnicas/os que levantaron la información.

Además, de la totalidad de personas que tienen algún tipo de discapacidad, el diagnóstico identificó que “sólo el 2% reportó poseer carné”, lo cual evidencia que no obtuvieron la calificación de la discapacidad. Por último, el documento aclara que este dato es:

(...) únicamente el reflejo de las respuestas provistas por los encuestados, y no fueron sometidos a verificación con pruebas exhaustivas para reconocer tipos de discapacidades no observables, como la discapacidad intelectual, psicosocial y visceral, razón por la que se recurrió a la categoría 'sin especificar'. (UPMSJ. 2022. pág. 30).

Ilustración 9 Personas habitantes de calle con discapacidad

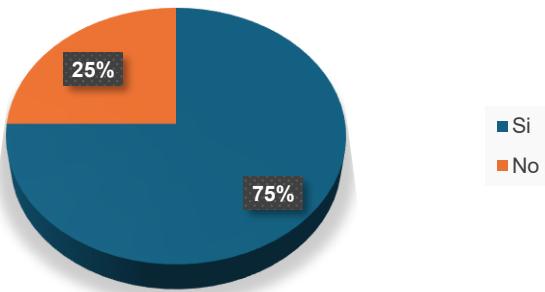


Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- Otro de los datos de salud pública concurrente en la población habitante de calle, es el consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópica, dando como resultado que el 75% de las personas consume este tipo de sustancias, y el 25% no lo realiza; lo que demanda una

intervención especializada por parte del ente rector en salud, para tratar el problema de salud pública determinado en el artículo 364 de la Constitución de la República de Ecuador (UPMSJ. 2022. pág. 31).

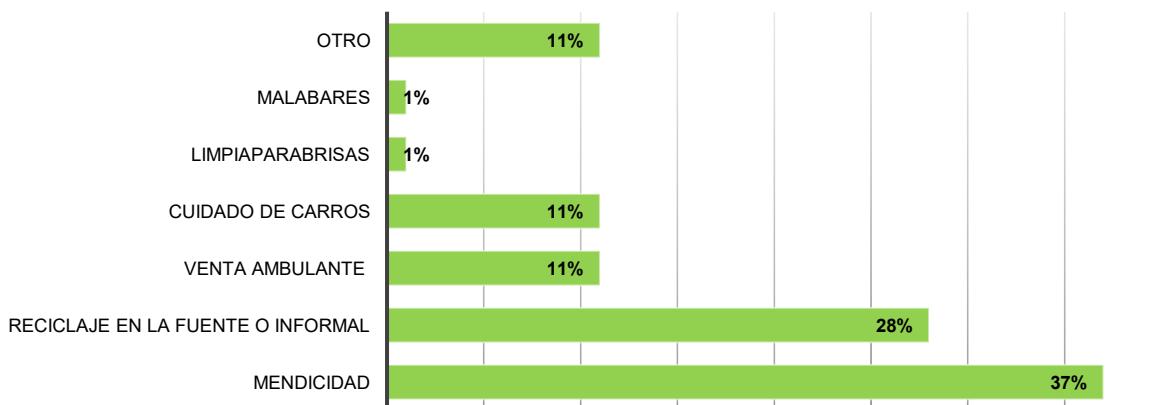
Ilustración 10 Consumo de sustancias psicoactivas



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

- En cuanto a la situación socio económica, la investigación identificó que los medios de vida de las personas habitantes de calle son: (a) la mendicidad (37%), en cualquiera de sus espectros, ya sea mendicidad explícita, encubierta o coercitiva, y (b) el reciclaje en la fuente o informal (28%). Sin embargo, cabe mencionar que todos los encuestados reportaron incurrir en más de una de las actividades mencionadas. Se puede especular, de acuerdo con la experiencia, que la naturaleza de dichas actividades mantiene a esta población en calle (UPMSJ. 2022. pág. 33).

Ilustración 11 Medios de subsistencia



Nota: Información tomada del Diagnóstico realizado por la UPMSJ en el 2022

Marco legal referencial de derechos de personas habitantes en calle

Esta sección identifica la normativa general y específica relacionada con el ejercicio y protección de derechos de las personas habitantes de calle.

Sin embargo, es necesario aclarar que, desde el enfoque interseccional para la protección de derechos de las personas habitantes de calle, son aplicables todos los

instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A continuación, se detallan los instrumentos normativos encauzados a la protección y atención de los derechos de las personas habitantes de calle en concordancia con el artículo 424 de la Constitución de la República de Ecuador:

Normativa constitucional

Tabla 5 Normativa constitucional ecuatoriana

Instrumento	Año de publicación o reforma	Referencia general
Constitución de la República del Ecuador	2008 / 2024	Artículo 14: Vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Artículo 30: Hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna. Artículo 32: Salud. Artículo 35: Atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia sexual. Artículo 50: Atención especializada y gratuita en todos los niveles para persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Artículo 66, numeral 2: El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, vestido, vivienda, saneamiento ambiental, entre otros servicios. Artículo 66, numeral 3, literales a) y b): integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Artículo 66, numeral 4, igualdad y no discriminación. Artículo 66, numeral 25: a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Normativa internacional

Tabla 6 Normativa internacional

Instrumento	Año de adopción del convenio o publicación	Referencia general
Instrumentos Internacionales del Sistema de la Organización de Naciones Unidas		
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Proclama que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades consagrados en este instrumento, sin distinción de la posición económica, o cualquier otra condición.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	1966	Instrumento encaminado a la garantía de los derechos civiles y políticos como: la vida, participación, entre otros.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Instrumento enfocado a la protección de derechos sociales, económicos y culturales, como: alimentación, vestido, vivienda; acceso a condiciones dignas para desarrollo integral, desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Además, el acceso a condiciones que aseguren una existencia digna, el cual, amplían el concepto de derecho a la vida al reconocer que vivir dignamente es parte esencial del derecho a la vida.
Convención de los Derechos del Niño	1989	Establece obligaciones claras para los Estados respecto a niñas, niños y adolescentes y buscan protegerlos prevenir del abuso, la explotación, malos tratos, o negligencia. Reconoce el derecho de niños y niñas un nivel de vida adecuado para su desarrollo. Paralelamente prohíbe toda forma de discriminación a los niñas y niños.
Observaciones generales de los Comités de la Organización de Naciones Unidas		
Observación general núm. 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2009	Reconoce que hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación. Adicionalmente, desarrolla los conceptos de desigualdad directa e indirecta. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC], 2019, párr. 1 y 8)
Observación general núm. 14	2000	El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca:

Instrumento	Año de adopción del convenio o publicación	Referencia general
sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		<p>a) Disponibilidad. Cada Estado deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.</p> <p>b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:</p> <p style="padding-left: 20px;">No discriminación Accesibilidad física Accesibilidad económica (asequibilidad) Acceso a la información</p> <p>c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos y garantizar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.</p> <p>d) Calidad. Requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas. (CDESC, 2000, párr. 12)</p>
Observación general núm. 21 sobre los niños en situación de calle del Comité de Derechos del Niño	2017	<p>Enfatiza que ningún niño, niña o adolescente debe ser discriminado por motivos de origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Los Estados debe velar por que no se discrimine en el acceso a los espacios políticos y públicos de asociación y de reunión pacífica.</p>
Observación general núm. 36 sobre el Artículo 6: derecho a la vida del Comité de Derechos Humanos	2019	<p>La obligación de proteger la vida también implica que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida. Esas condiciones generales pueden incluir la pobreza extrema y la falta de hogar. Entre las medidas previstas: acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales, como los</p>

Instrumento	Año de adopción del convenio o publicación	Referencia general
		alimentos, el alojamiento, la atención de la salud (Comité de Derechos Humanos, 2019, párr. 26)
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos		
Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala	1999	La privación arbitraria de la vida no se limita al acto ilegal de homicidio, sino que se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad. Esta concepción del derecho a la vida se extiende no solo a los derechos civiles y políticos, sino también a los derechos económicos, sociales y culturales (Corte IDH, 1999, párr. 144).
Caso Cantos vs. Argentina	2002	La Corte analizó que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia no basta que en el respectivo proceso se produzca una decisión judicial definitiva. También se requiere que quienes participan en el proceso puedan hacerlo sin el temor de verse obligados a pagar sumas desproporcionadas o excesivas a causa de haber recurrido a los tribunales _como para limitar excesivamente su acceso a la justicia (Corte IDH, 2002, párr. 55). Por ello, el recurso judicial que se establezca para revisar el actuar de la administración, no sólo debe ser rápido y efectivo, sino también “económico” o asequible, más aún cuando el sujeto de derechos pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad.
Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay	2005	El Tribunal identificó que una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria (Corte IDH, 2005, párr. 162). El Tribunal entendió que las condiciones de miseria en que se encontraba la comunidad y la afectación que ello tenía en la salud y alimentación de sus miembros, afectaba la existencia digna de los mismos.
Caso Servellón García y otros vs. Honduras	2006	El Tribunal indicó que los hechos ocurrieron debido a la condición de personas en situación de riesgo social que tenían las víctimas, lo que demostró que el Estado no les proporcionó un

Instrumento	Año de adopción del convenio o publicación	Referencia general
		<p>ambiente que les protegiera de la violencia y del abuso, y no permitió su acceso a servicios y bienes esenciales, posibilidad de emanciparse, desarrollarse y de tornarse adultos que pudieran determinar su propio futuro (Corte IDH, 2006, párr. 117).</p> <p>Resaltó entonces la obligación estatal de “asegurar la protección de los niños y jóvenes afectados por la pobreza que estén socialmente marginados y, especialmente, evitar su estigmatización social como delincuentes (Corte IDH, 2006, párr. 116).</p>
Caso Ximenes Lopes vs. Brasil	2006	<p>Los Estados deben tomar en cuenta que los grupos de personas que viven en circunstancias adversas y con menos recursos, tales como las personas que viven en condiciones de extrema pobreza; en situación de riesgo, enfrentan un incremento del riesgo para padecer discapacidades mentales. Es directo y significativo el vínculo existente entre la discapacidad, por un lado, y la pobreza y la exclusión social, por otro. Por ello, entre las medidas positivas a cargo de los Estados se encuentran aquellas necesarias para prevenir todas las formas de discapacidad prevenibles, y dar a las personas que padecen de discapacidades mentales el tratamiento preferencial apropiado a su condición (Corte IDH, 2006, párr. 116).</p> <p>La Corte señaló que los Estados tienen el deber de asegurar una prestación de atención médica eficaz a la persona con discapacidad mental.</p>
Caso González y otras Vs. México	2009	<p>La Corte concluyó la que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. Si bien este caso analiza la violencia estructural contra la mujer; es aplicable en personas habitantes de calle, en la medida que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia estructural debido a la situación socioeconómica.</p>
Caso Gelman Vs. Uruguay	2011	<p>Desarrolla la obligación estatal de aplicar el control de convencionalidad por parte de servidores públicos, y no solo del poder judicial (Corte IDH, 2011, párr. 239).</p>

Instrumento	Año de adopción del convenio o publicación	Referencia general
Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela	2012	La Corte estimó que los Estados deben tomar en cuenta que los grupos de personas que viven en circunstancias adversas y con menos recursos, tales como las personas que viven en condiciones de pobreza, enfrentan un incremento en el grado de afectación a sus derechos precisamente por su situación de mayor vulnerabilidad (Corte IDH, 2012, párr. 204).
Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana	2014	El Estado debe adoptar las medidas legislativas, inclusive, si fuera necesario, constitucionales, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular un procedimiento de inscripción de nacimiento que debe ser accesible y sencillo, de modo de asegurar que todas las personas nacidas en su territorio puedan ser inscritas inmediatamente después de su nacimiento independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de los padres (Corte IDH, 2014, párr. 470).
Caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador	2015	La Corte nota que el Protocolo de San Salvador establece que, entre las medidas para garantizar el derecho a la salud, los Estados deben impulsar “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas”; “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables” (Corte IDH, 2015, párr. 193).

Normativa nacional

Tabla 7 Normativa nacional orgánica

Instrumento	Año de publicación / reforma	Referencia general
Ley Orgánica de Salud	2006-2023	Artículo 7 reconoce que todas las personas sin discriminación alguna tienen derechos a: <ul style="list-style-type: none"> • j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso

Instrumento	Año de publicación / reforma	Referencia general
		económico ni trámite administrativo previos.
Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental	2024	<p>Artículo 12 el Estado tiene el deber y obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Priorizar la salud mental, sobre los intereses comerciales y económicos <p>Artículo 36 Prohíbe los tratos crueles degradantes e inhumanos desde el primer contacto con el paciente.</p> <p>Artículo 41 señala que ningún establecimiento de salud con servicio de hospitalización, podrá negar el internamiento a personas con problemas de salud mental que así lo requieran.</p> <p>El artículo 42 desarrolla lo que conlleva el internamiento y tratamiento voluntario; mientras que el artículo 43 abarca el internamiento involuntario en urgencias y emergencias.</p>
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	2016/2024	El artículo 100 menciona que la exención de pago de los valores previstos en las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación serán determinados conforme con la ley y demás normativa.
Ley Orgánica de personas con discapacidad	2025	<p>Artículo 106.- El ente rector de la inclusión económica y social o los GAD articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Priorizar el acceso de personas con discapacidad a servicios especializados de protección social que requieran por sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza o extrema pobreza. 7. Implementar transferencias económicas condicionadas y no condicionadas según corresponda para personas con discapacidad o personas en calidad de cuidadoras en situación de extrema pobreza, pobreza o abandono.
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	2010/2025	<p>Artículo 84 son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, el b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p> <p>j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los</p>

Instrumento	Año de publicación / reforma	Referencia general
		instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.
Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador		
Sentencia No. 732-18-JP/20	2020	La Corte analizó la vulneración del derecho a la identidad de la accionante frente a la caducidad de su cédula de ciudadanía por parte del Registro Civil.
Sentencia 889-20-JP/21	2021	La Corte planteó límites del juicio coactivo contra personas en situación de vulnerabilidad.
Sentencia 673-17-EP/23	2023	<p>La Corte analizó la gravedad del caso por la condición del sujeto de derechos, pues verificó que, el señor (...), se encuentra en una condición de vulnerabilidad interseccional, ya que posee una discapacidad visual total (...). Además, es habitante de calle y en situación de pobreza extrema. Estas condiciones simultáneas configurarían una situación de riesgo en el ejercicio de sus derechos, y de limitaciones en el acceso a servicios públicos (CCE, 2023, párr. 48).</p> <p>Analizó que el Estado está obligado a desarrollar normativa que asegure la accesibilidad para realizar este registro y obtener los documentos que avalan el mismo. En ese sentido, de manera particular el Registro Civil, entidad encargada de los servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, debe desarrollar regulaciones y procedimientos accesibles y libres de barreras para ejercer el derecho a la identidad a través del registro del nombre y datos correspondientes a la identidad (CCE, 2023, párr. 71).</p> <p>Señaló que la adopción de medidas que permitan el acceso a documentación de identidad puede reducir situaciones de exclusión y las condiciones de pobreza (CCE, 2023, párr. 77).</p> <p>La superposición de estas condiciones en el accionante, sumadas a su situación socioeconómica y analfabetismo no pueden pasar desapercibidas ante las autoridades administrativas o judiciales. A efecto de hacer</p>

Instrumento	Año de publicación / reforma	Referencia general
		<p>possible el ejercicio del derecho a la identidad, el Registro Civil, en este caso particular, debió proporcionar, por lo menos un documento de identidad provisional al señor (...) hasta que realice el trámite en la vía correspondiente (CCE, 2023, párr. 78).</p> <p>En el artículo 66 numeral 25, la Constitución reconoce que todas las personas tienen el “derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”. Al respecto, la Corte ha sostenido que este derecho tiene tres elementos, el primero relacionado con el acceso al servicio, el cual se vería afectado al establecer barreras que resultan irrazonables, sean estas de carácter cultural, físico, económicas, normativas u otras (CCE, 2023, párr. 80).</p> <p>La Corte señaló que, en relación con el primer elemento, es obligación de la entidad que presta el servicio público que, en el marco de sus competencias, busque alternativas para brindar una respuesta oportuna al requerimiento de acceso al servicio. Este primer elemento, obliga a las entidades que prestan servicios públicos a adoptar todas las medidas en el marco de sus competencias, para que en los casos de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad no sean excluidos del acceso al servicio público (CCE, 2023, párr. 81).</p>
Sentencia 375-24-EP/25	2025	<p>La Corte analizó que el Estado, a través de las instituciones correspondientes, tiene el deber de caracterizar e individualizar a las personas. Para el efecto, es necesario que, durante el proceso administrativo correspondiente, se tome en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que puedan presentar las y los usuarios, a fin de que reciban una atención prioritaria y especializada, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución (CCE, 2025, párr. 98).</p> <p>La Corte examinó que la vulnerabilidad interseccional no aísla las condiciones para analizar las violaciones de derechos. En su lugar, toma en cuenta cómo estos confluyen decisivamente en el ejercicio o restricción de derechos de una persona. En esta línea, las instituciones estatales deben atender, con mayor prioridad, a las personas que presentan una</p>

Instrumento	Año de publicación / reforma	Referencia general
		<p>condición de vulnerabilidad interseccional, con el objetivo de facilitar el ejercicio y goce de sus derechos constitucionales, atendiendo a sus circunstancias específicas (CCE, 2025, párr. 101). La Corte verificó que el núcleo de la <i>ratio decidendi</i> del problema jurídico planteado en la sentencia 673-17-EP/23 – sobre la violación del derecho a la identidad - contiene la siguiente regla de precedente:</p> <p><i>Si, i) una persona mayor de 18 años en condición de vulnerabilidad que dificulte o imponga una barrera irrazonable para acceder al procedimiento judicial previsto en el artículo 31 de la LOGIDC; ii) solicita su inscripción extraordinaria en el Registro Civil; y, iii) el Registro Civil no le otorga un documento provisional; [supuesto de hecho], entonces, el Registro Civil vulnera el derecho a la identidad [consecuencia jurídica].</i> (CCE, 2025, párr. 106)</p> <p>Esta Corte indicó que la entidad que presta el servicio público –conforme a sus competencias– debe buscar alternativas para otorgar “una respuesta oportuna al requerimiento de acceso al servicio”. Por lo que, las instituciones deben adoptar todas las medidas en el marco de sus competencias para que, quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad interseccional, no sean excluidos del acceso al servicio público (CCE, 2025, párr. 116).</p>

Normativa local

Tabla 8 Normativa local aplicable a los derechos de las personas habitantes de calle

Instrumento	Año	Referencia general
Código municipal del Distrito Metropolitano de Quito	2025	Incorpora el título: Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
Código municipal del Distrito	2025	El Art. 858 implementa el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a

Metropolitano de Quito		los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad. Es decir, tiene la finalidad de brindar protección integral a niños, niñas; jóvenes; adultos mayores; diversidades sexogenéricas, mujeres; personas con discapacidad; pueblos y nacionalidades indígenas; afroecuatoriano; personas en movilidad dentro de los cuales se encuentra habitantes de calle.
------------------------	--	---

Subsistema de **Protección a Personas Habitantes de Calle** del Distrito Metropolitano de Quito

Con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la CRE, el Código Municipal-CM- en el Título VIII: Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle, se incorpora el Subsistema de Protección a Personas Habitantes de Calle del DMQ, el cual, enfoca la articulación de las entidades públicas y privadas, para que se identifique el camino a seguir para el ejercicio de derechos conforme se describe en el capítulo III del presente documento.

Según el CM, el sistema está conformado por organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas; de atención; protección; y exigibilidad/ control social; que se representa en el siguiente gráfico:

Ilustración 12. Subsistema de Protección a Personas Habitantes de Calle del DMQ



Nota: OVD/CPD, 2025

Capítulo III

La implementación de la ruta requiere tomar en cuenta ciertos aspectos claves para garantizar que todas las personas, sean estas titulares de derechos, profesionales, o personal técnico de las instituciones que conforman el SPI, puedan utilizarla de manera efectiva para la protección de las personas habitantes de calle en el DMQ.

Recomendaciones generales para la/o ciudadana/o que aplique la ruta

Considerando que todas las personas tienen los mismos derechos reconocidos y garantizados en la CRE e instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, se recomienda a las/os ciudadanas/os seguir algunas de las siguientes pautas para aplicar la ruta:

- Evitar estereotipos o prejuicios contra las personas habitantes de calle, pues se recuerda que esta población atraviesa situaciones de pobreza extrema, problemas sociales e inequidades socioeconómicas, a más de otras características que incrementan las vulneraciones a sus derechos, tales como ser: NNA, mujer, persona adulta mayor, persona con discapacidad, encontrarse en situación de movilidad humana, pertenecer a comunidades, pueblos afrodescendientes, montubios y nacionalidades indígenas.
- Observar señales físicas visibles como heridas, golpes, o que pertenezcan a grupos de atención prioritaria con mayores niveles de vulnerabilidad por la edad como son los NNA, personas adultas mayores.
- No publicar fotografías, ni datos personales de las personas habitantes de calle en redes sociales, pues se coloca en riesgo la dignidad, privacidad de la persona, y posiblemente genere reacciones o discursos aporofóbicos (odio a la persona en situación de pobreza), xenofóbicos (actitudes, prejuicios y comportamientos que rechazan, excluyen a las personas extranjeras), racistas (actos del comportamiento social, colectivo o individual, con cargas peyorativas y negativas hacia una persona o colectividad), misóginos (odio y desvalorización a las mujeres).
- Llamar al 911.
- Apoyar en la difusión de campañas de sensibilización para combatir la discriminación y estigmas contra las personas habitantes de calle.
- Informarse sobre los tipos de violencias y situaciones de riesgos que atraviesan las personas habitantes de calle.

Pautas dirigidas a servidoras y servidores públicos, y quienes conforman los organismos del Subsistema de Protección a Personas Habitantes de Calle del DMQ para que apliquen la ruta

En el marco de la atención y protección especializada, y con base al trato digno y respetuoso hacia las personas habitantes de calle, se describen a continuación algunas pautas específicas a considerar:

- Analizar cómo diversas características personales - como la edad (NNA, adultos mayores), el género (ser mujer), la discapacidad, o la pertenencia a comunidades, pueblos o nacionalidades afrodescendiente, montubio e indígenas-, interactúan con situaciones de vulnerabilidad (condición socioeconómica, contextos de commoción social, situación de movilidad humana entre otras) que incrementan las vulneraciones de derechos.
- Eliminar todo tipo de lenguaje que induzca a la criminalización, discriminación y exclusión.
- Realizar un acercamiento amistoso, empático, respetuoso, sin amenazas, ni agresiones; usando un lenguaje verbal y corporal adecuado (MIES, 2023, p. 25).
- Informar sobre sus derechos, alertar sobre los peligros y riesgos de encontrarse en la calle, y sugerir los servicios existentes a los que puede acceder o el ingreso a un centro especializado (MIES, 2023, p. 25).
- Mantener la confidencialidad de los datos personales de las personas habitantes de calle.
- Contar con la voluntariedad de la persona habitante de calle para el ingreso y permanencia en un servicio, salvo en casos de emergencias, donde la vida está en riesgo.
- Identificar signos y rasgos que pueden tener las personas habitantes de calle en diferentes casos (ver tabla 9).
- Respetar la identidad de género, orientación sexual, expresión de género, identidad étnica, nacionalidad de las personas habitantes de calle.
- Referirse a las personas habitantes de calle de la forma como se identifican.
- Mantener una actitud de respeto y trato digno, sin estereotipos.

- En caso de ser necesario, asegurar el acceso a traductores de otros idiomas cuando son personas extranjeras o pertenecientes a pueblos o nacionalidades, e intérpretes de lengua de señas cuando son personas con discapacidad.
- En todos los casos, las y los servidores públicos de todas las entidades que intervienen en la ruta, tienen la obligación de denunciar actos u omisiones que puedan configurar un delito.
- Aplicar los enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad y de movilidad humana en todo momento del abordaje y atención.

Importante: Las/os servidores públicos deben aplicar la ruta desde las competencias institucionales, y en caso de que un/a servidor público no sea competente, este debe articular la activación de la ruta para la garantía de los derechos de las personas habitantes de calle.

La población habitante de calle está atravesada por una estructura de violencias que se expresa en múltiples situaciones somo se identifica en la tabla 9:

Tabla 9. Manifestaciones, factores de riesgos o condiciones específicas de las víctimas que orientan la detección del caso

1. Situación	Manifestaciones
Mendicidad o indigencia: piden caridad, deambulan, frecuentan comedores sociales, piden comida en negocios, hurgan en la basura	<p>La apariencia física: ropa en mal estado, evidencia falta de acceso a servicios de higiene.</p> <p>La actitud general desconfiada –a veces hostil– hacia quien se acerca.</p> <p>La poca interacción social; la persona no se relaciona con los demás excepto con otros miembros de su grupo o con las personas abordadas por ella.</p> <p>La constatación directa de la realización de alguna actividad de explotación o maltrato infantil.</p>
2. Situación	Manifestaciones
Personas indefensas: la incapacidad para responder por sí mismo/a y de reaccionar adecuadamente ante los demás o ante las circunstancias externas, de modo que la persona en riesgo o indefensa se encuentra a merced de las	<p>Desorientación temporal/espacial observable (no puede indicar nombre, dirección o contacto de referencia)</p> <p>Ausencia de familiares o personas responsables.</p> <p>Falta de medios para dirigirse a su domicilio.</p> <p>NNA menor de 15 años que carece de la vigilancia directa de una persona adulta.</p> <p>Persona de cualquier edad con discapacidad física de tipo motriz, sin el apoyo de una persona o de los medios adecuados para movilizarse de forma autónoma.</p> <p>No poder movilizarse sin la ayuda de otras personas (silla de ruedas, muletas, discapacidad visual).</p> <p>Persona adulta mayor en general.</p> <p>Persona de cualquier edad con discapacidad visual.</p> <p>Persona de cualquier edad con discapacidad mental o un trastorno mental.</p>

circunstancias externas o de las decisiones de otras personas.	<p>Persona inconsciente por consumo de alcohol o/y sustancias sujetas a fiscalización (estupefacientes o psicotrópicas).</p> <p>Persona de cualquier edad con una afección física.</p>
3. Situación	Manifestaciones
Niña, niño adolescentes situación callejización y en de	NNA pidiendo caridad (dinero o comida) en calles, restaurantes, centros comerciales.
	NNA hurgando en la basura.
	NNA solos o acompañados durmiendo en calles, parques, portales.
	NNA con alguna afección física o discapacidad acompañado/a por una persona adulta y que pide caridad.
	NN menor de 5 años, acompañando a sus padres u otros adultos en venta ambulante o mendicidad en espacios públicos, vendiendo caramelos u otros artículos en calles, buses y otros espacios públicos.
	<p>NNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lustra botas, • Cuidan automóviles, • Limpian parabrisas en semáforos, • Realizan actos teatrales en semáforos, malabares, tragafuegos.
	NNA recicladores de basura.
	Adolescentes embarazadas vendiendo en la calle.
	Niñas, niños acompañando a adultos que consumen sustancias en espacios públicos.
	NNA solos o acompañados que consumen sustancias.
	NNA que deambulan solos o acompañados en zonas de alto riesgo para: tráfico y venta de sustancias, explotación para mendicidad, explotación sexual y laboral, delincuencia.
4. Situación	Factores de riesgos o condiciones específicas de las víctimas
Mujeres en todo el ciclo de vida y diversidad, víctimas de violencias	El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
	Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su situación migratoria, por su identidad de género u orientación sexual.
	Intento de suicidio por parte de la víctima.
	Dependencia económica de la víctima hacia la persona agresora.
	Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo haya estado previamente.
	Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas, administrativas o judiciales y de acciones urgentes.
	Existencia de amenazas por parte de la persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.

	Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.
	Que exista o haya existido amenaza por parte de la persona agresora de llevarse u ocasionar daño a los animales domésticos o bienes de la víctima.
	Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la persona agresora.
	Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos.
	Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la persona agresora.
	Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de la persona agresora.
5. Situación	Rasgos
Personas en situación de movilidad humana ⁷	Personas con desplazamiento forzado, personas en necesidad de protección internacional, personas solicitantes de asilo, personas con movilidad interna en contexto de violencia generalizada, exposición a desastres naturales, violaciones a los derechos humanos, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, entre otros. (CPD, 2020, p. 4-5)

Nota: Los rasgos identificados en las situaciones 1, 2 y 3 fueron tomados de la Encuesta Distrital y Protocolos de intervención a personas con experiencia de vida en calle, realizada por el Municipio del DMQ, en el 2013. Las situaciones descritas en el número 4 fueron tomadas del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Flujos de la Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito

Esta ruta considera cuatro flujogramas para la atención y protección de personas habitantes de calle:

- **Flujograma 1:** Flujograma de **atención** de derechos de personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.
- **Flujograma 2:** Flujograma de **protección** de derechos de personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.
- **Flujograma 3:** Flujograma de protección de derechos de personas habitantes de calle **sin documentos** de identidad en el Distrito Metropolitano de Quito.
- **Flujograma 4:** Flujograma de actuación **frente a la negación de servicios** de atención o protección de personas habitantes de calle.

⁷ En este contexto se encuentra tanto personas de otro origen como personas nacionales que se encuentran en desplazamiento interno.

Descripción de la Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito - Paso a paso

Flujograma 1 de atención de derechos de personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito

El primer paso para proteger los derechos de las personas habitantes de calle es reconocer que la violencia que enfrentan tiene un carácter estructural, expresado en problemáticas como la pobreza el consumo problemático de alcohol, drogo dependencia, los trastornos de salud mental, ruptura de vínculos familiares, entre otros.

Esto significa que, aunque no siempre exista un agresor directo, o actos de violencia directa (golpes, entre otros), sus derechos se encuentren permanentemente vulnerados por patrones socioculturales, económicos políticos que sostienen un sistema que invisibiliza su situación de vulnerabilidad estructural antes mencionado; así como, la falta de política pública, y prácticas incluyentes, entre otros.

En este sentido, el flujograma de atención no contempla un punto de finalización, ya que dicha estructura de violencia es constante y las personas habitantes de calle permanecen en un estado de riesgo frente a las vulneraciones a sus derechos.

Las personas habitantes de calle son sujetos/as de derechos con características propias, y necesidades particulares, que están expuestos a múltiples vulnerabilidades y riesgos, y tienen el derecho de exigir el cumplimiento de sus derechos. Frente a ello, el Estado tiene obligaciones de garantizarlos mediante normativas, procedimientos y servicios ajustados a la realidad de esta población.

PASO 1

El proceso comienza cuando un actor externo ya sea a través de una **referencia ciudadana** (que puede provenir de una persona sujeta de derechos o de cualquier ciudadano) o una **referencia institucional** (operadores del sistema de protección integral públicos o privados) observa a una persona habitante de calle. En este momento, se recomienda aplicar las recomendaciones generales descritas al inicio del presente capítulo.

Una vez identificado el caso, se realiza una llamada al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911. El servidor público que atiende la llamada, siguiendo los protocolos internos del SIS ECU 911, formulará la pregunta ¿**Necesita atención de**

emergencia? Si la respuesta es afirmativa, se realizará una segunda pregunta **¿Es NNA?** En caso de que esta también sea **afirmativa**, se activará de manera obligatoria la intervención de la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes -UNIPEN-, el Ministerio de Salud Pública -MSP- a través de la Red Pública Integral de Salud -RPIS-, quienes procederán conforme a sus respectivos protocolos internos de atención.

Nota: El SIS ECU 911 solicitará datos de la persona que llama y pone en conocimiento el caso de la persona habitante de calle, con el objeto de articular el servicio.

Nota: Se considera **emergencia** cuando la vida de la persona está en riesgo, tiene heridas, está inconsciente, presenta episodios psicóticos, pérdida de conciencia, dificultad para respirar, sangrado abundante.

Nota: Un episodio psicótico es cuando se observa comportamientos no habituales en las personas, pueden ser autoagresión o agresiones contra otros.

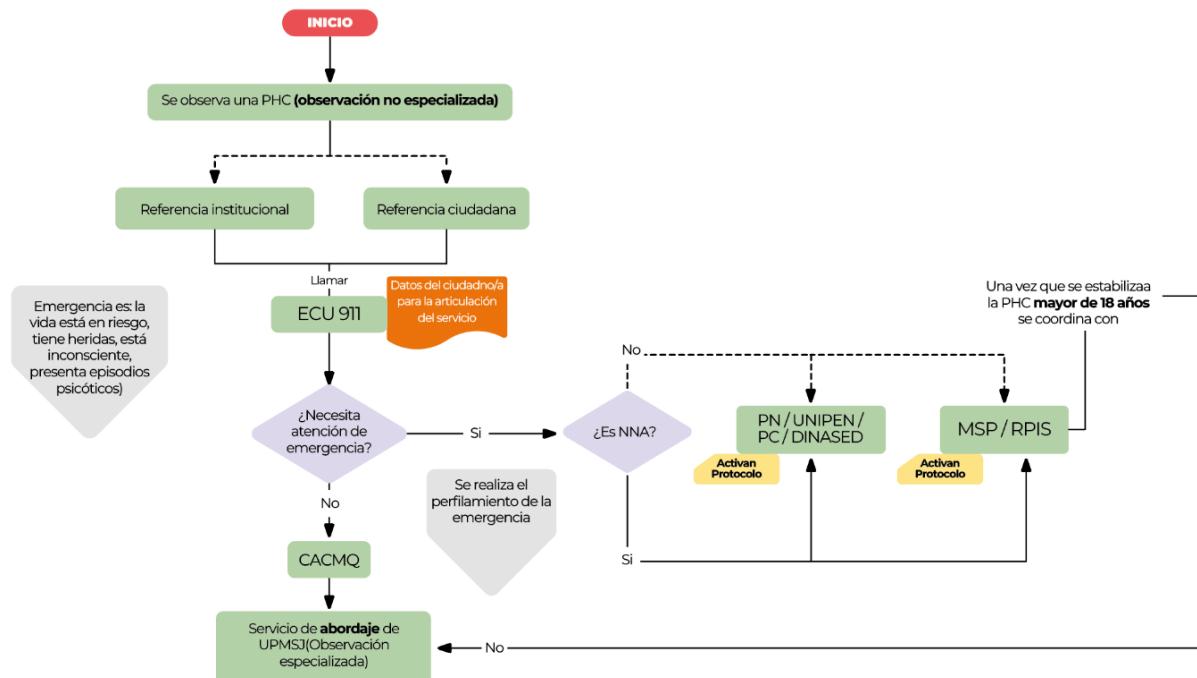
Por otro lado, si la respuesta a la pregunta **¿Es NNA?** es negativa, el SIS ECU 911, según las características del caso, activará la intervención de una o varias entidades pertinentes. Estas pueden ser:

- **La Policía Nacional -PN-**, a través de sus unidades especializadas como la Policía Comunitaria -PC-, o la Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión - DINASED-.
- **El Ministerio de Salud Pública -MSP- o la Red Pública Integral de Salud**, quienes gestionan la atención en los establecimientos de salud para brindar estabilización médica a la persona habitante de calle.

Nota: En casos de alta complejidad en donde se requiera la intervención del MSP o la RPIS deberá permanecer una persona responsable de la persona habitante de calle, con la finalidad de garantizar el adecuado seguimiento y manejo de psicofármacos de acuerdo con la necesidad de cada paciente.

Una vez que, la persona habitante de calle -mayor de 18 años y en condición de autovalencia- se encuentre estabilizada, se coordinará su atención con el servicio de abordajes de la Unidad Patronato Municipal San José -UPMSJ-. Es importante señalar que la UPMSJ, únicamente activaría sus servicios de albergue cuando la persona no requiera atención médica posterior a su hospitalización o atención en ambulancia, y se encuentre **autovalente**, es decir, con capacidad e independencia para realizar sus actividades cotidianas.

Ilustración 13. Flujograma 1 Paso 1 - Ruta de Atención de Derechos de PHC en el DMQ



Nota: Las ambulancias también son reconocidas como establecimientos de salud

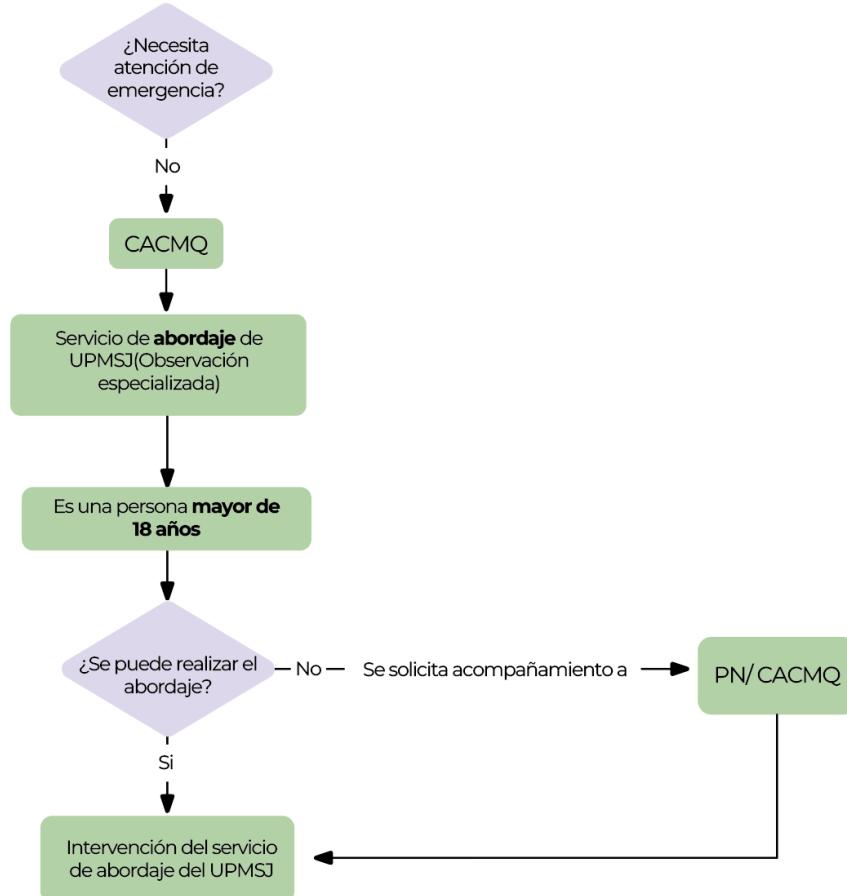
PASO 2

Cuando el SIS ECU 911 realiza la pregunta **¿Necesita atención de emergencia?**, y la respuesta es **negativa**, esta entidad coordina con el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitanos de Quito -CACMQ-, quienes activarán al servicio de abordaje de la UPMSJ.

El equipo de abordaje de la UPMSJ, mediante observación especializada, evaluará si **¿Se puede realizar el abordaje** a la persona habitante de calle mayor de 18 años? En los casos en que, el **abordaje resulta imposible o represente un riesgo, por ejemplo, si** la persona se muestra agresiva, profiere amenazas, exhibe armas o se encuentran en lugares de difícil acceso, entre otros-, el equipo solicitará apoyo a PN y/o CACMQ.

Una vez que se cuente con el acompañamiento de la PN o CACMQ, o a si la respuesta a la pregunta **¿Se puede realizar el abordaje?**, es afirmativa; la UPMSJ realizará la intervención de abordaje a la persona habitante de calle. En caso de que se identifique la necesidad de atención médica que **no sea de emergencia, esta** deberá ser coordinada con las Unidades Metropolitanas de Salud de la Secretaría de Salud -SS-cuyos datos de contacto se encuentran en el directorio anexo.

Ilustración 14. Flujograma 1 Paso 2 - Ruta de Atención de Derechos de PHC en el DMQ.



Nota: El MSP cuenta con la línea 171 opción 6 para atender casos de salud mental, en el horario de 07h00 a 18h00 de lunes a viernes y de 08h00 a 14h00 los sábados.

Nota: La Secretaría de Salud del Municipio cuenta con la línea 101 opción 9 para atender casos de salud mental, en el horario de 08h00 a 16h30 de lunes a viernes.

Nota: Si la entidad de atención conoce de un presunto delito contra una persona habitante de calle debe activar el flujograma de protección de derechos que se encuentra en esta ruta.

PASO 3

Al inicio del proceso de abordaje, las/os técnicas/os se formularán la pregunta **¿Existe voluntad?** de la persona habitante de calle para acceder a los servicios de: la UMPSJ, Ministerio de Desarrollo Humano u otros como salud, protección, según el caso. Entonces:

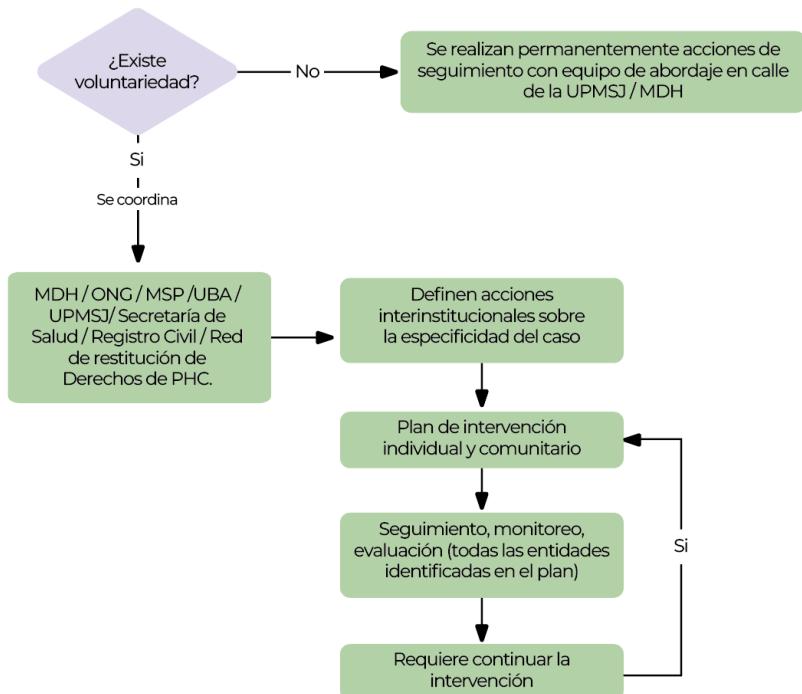
- Cuando la persona habitante de calle **NO** desea ser atendida, la UPMSJ mantendrá un seguimiento permanente a través del equipo de abordaje en calle.
- Cuando la persona habitante de calle **SÍ** desea ser atendida, la UPMSJ coordinará con las entidades del SPI, según el perfilamiento de la atención

del caso⁸. En este marco, se definirán acciones interinstitucionales y se elaborará un plan de intervención individual y/o comunitario, el cual será seguido, monitoreado, y evaluado por todas las entidades que participan en su implementación.

Dado que se trata de una problemática permanente, en caso de que se identifiquen nuevas situaciones de amenazas o vulneración de derechos, las entidades involucradas en el plan de intervención deberán plantear nuevas acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la persona habitante de calle. Con ello, y en la medida de lo posible, se busca que la persona habitante de calle pueda desvincularse progresivamente de los servicios, hasta alcanzar independencia económica, tanto individual como grupal.

Nota: El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga a su vez como ente rector de protección especial tiene la obligación de generar políticas públicas para la implementación de servicios especializados para la atención a personas habitantes de calle, conforme la Norma Técnica de atención a personas habitantes de calle; y/o, incluir el perfil de esta población en servicios de atención del ciclo de vida, jóvenes, adultos/as mayores, discapacidades.

Ilustración 15. Flujograma 1 Paso 3 - Ruta de Atención de Derechos de PHC en el DMQ

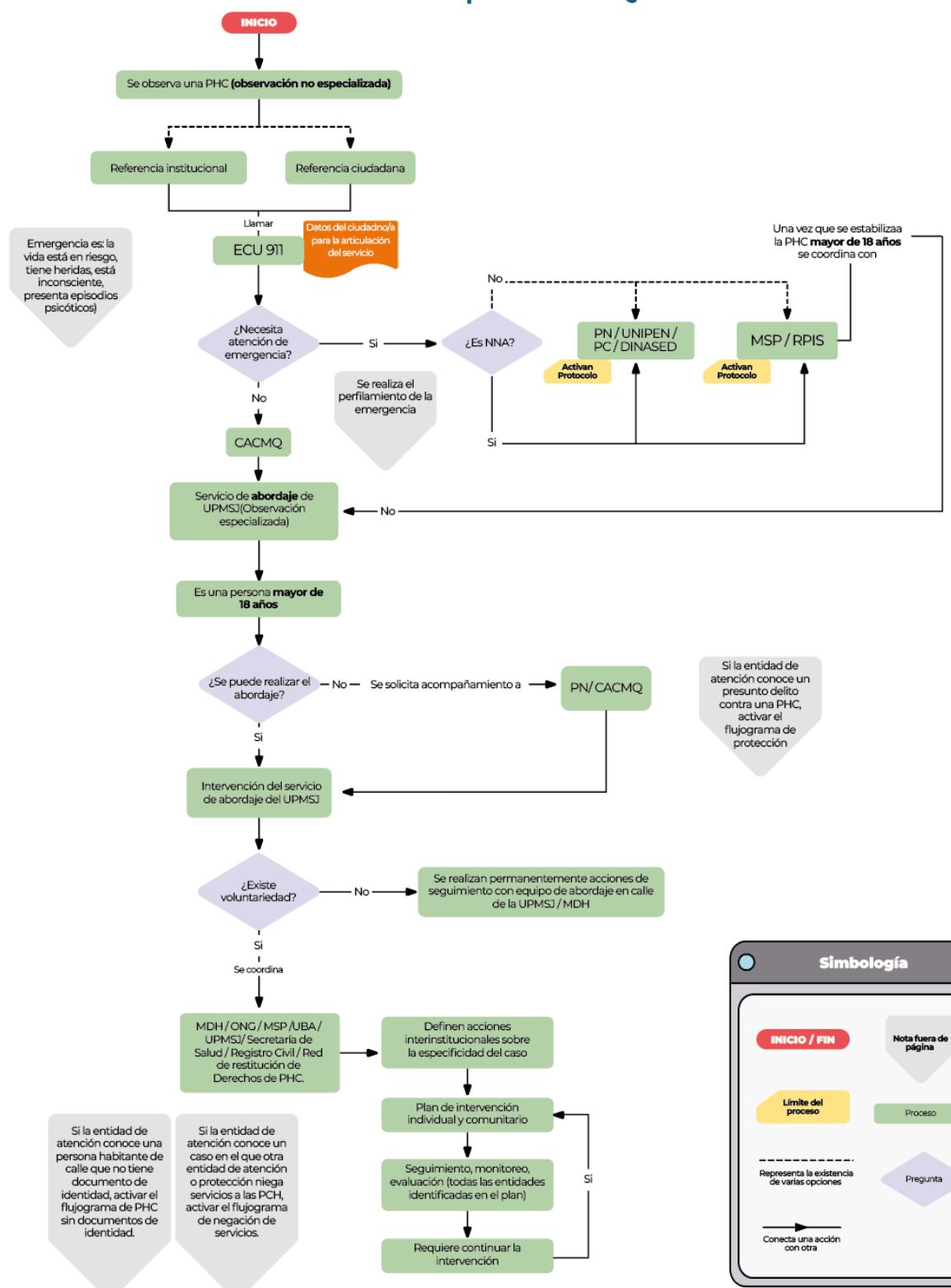


Nota: Si la entidad de atención conoce una persona habitante de calle que no cuenta con documento de identidad, se debe activar el flujograma de PHC sin documentos de identidad, incluido en esta ruta.

Nota: Si la entidad de atención identifica un caso en el que otra entidad de atención o protección niega servicios a las personas habitantes de calle, se debe activar el flujograma correspondiente a la actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de personas habitantes de calle, incluida en esta ruta.

⁸ El perfilamiento del caso: Conlleva a clasificar o categorizar a los individuos o situaciones para determinar el tipo de atención o protección.

Flujograma de atención de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.



Siglas y acrónimos:	
PHC: persona habitante de calle; RPIS: Red Pública Integral de Salud; PN: Policía Nacional; CACMQ: Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; UNIPEN: Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; PC: Policía Comunitaria; DINASED: Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión; UPMSJ: Unidad Patronato Municipal San José; MDH: Ministerio de Desarrollo Humano (Ex MIES); MSP: Ministerio de Salud Pública; NNA: Niña, niño, adolescente; UBA: Unidad de Bienestar Animal; ONG: Organizaciones no gubernamentales.	Notas y Aclaraciones:

Flujograma 2 de protección de derechos de personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito

PASO 1

El proceso inicia cuando una entidad que conoce el caso de una persona habitante de calle identifica un presunto delito cometido contra esa persona; o en otros casos, cuando la propia persona habitante de calle identifica un presunto delito cometido en su contra.

Nota: En los casos en que la PHC desconozca el funcionamiento del sistema de protección, o presente alguna discapacidad, las entidades que trabajan con esta población deberán brindar acompañamiento respectivo hacia los organismos de protección correspondientes, los cuales se detallan en el flujograma.

La siguiente pregunta que se planta **¿Es NNA, mujeres víctimas de violencias, personas embarazadas, personas en situación de movilidad humana, adultas mayores, personas con discapacidad, diversidades sexo genéricas?** Si la respuesta **es afirmativa** se deben activar uno de los siguientes mecanismos:

- Los protocolos institucionales especializados, cuando la entidad cuente con ellos.
- De no ser así, se pueden aplicar las rutas de protección de derechos especializadas elaboradas por el Consejo de Protección de Derechos -CPD-, según el siguiente detalle.

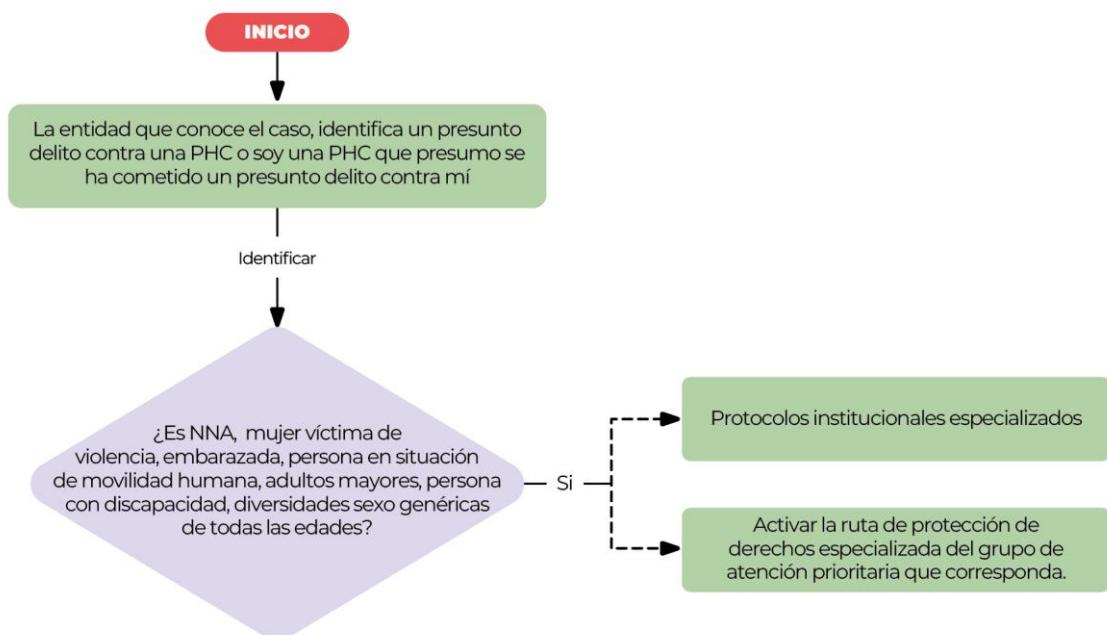
Nota: En el caso de niñas, niños y adolescentes, la situación varía, ya que existe una obligación jurídica por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía de denunciar cualquier acto u omisión que implique amenaza o vulneración a sus derechos.

Tabla 10. Rutas de Protección de Derechos construidas participativamente por el CPD del DMQ.

Nombre del instrumento	Año de construcción	Año de actualización y/o revisión	Enlace de la ruta
Ruta de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el DMQ	2017	2022	https://n9.cl/bdlvl
Ruta de Protección de Derechos de Mujeres víctimas de violencias en el DMQ	2017	2022	https://n9.cl/ij6jm
Ruta de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores en el DMQ	2018	2021	https://n9.cl/341zao
Ruta de Protección de Derechos de Diversidades Sexo Genéricas en el DMQ	2019	2021	https://n9.cl/u399g

Ruta de Protección de Derechos de Personas en situación de movilidad humana en el DMQ	2020	No realizado	https://n9.cl/s3s3m3
Ruta para la Atención, Protección y Restitución de Derechos para Personas con Discapacidad en Situación de Violencia y/o Vulneración de Derechos	2018 - 2019	2021	https://n9.cl/ibtsj

Ilustración 16. Flujograma 2 Paso 1 - Ruta de Protección de Derechos de PHC en el DMQ



PASO 2

En caso de que la persona habitante de calle no forme parte de ningún grupo de atención prioritaria reconocido en el **Paso 1**, y se trate de un hombre entre 18 y 64 años, lo que corresponde es identificar si el presunto delito cometido **¿Es flagrante?**, si la respuesta es afirmativa: se puede activar cualquiera de las siguientes opciones:

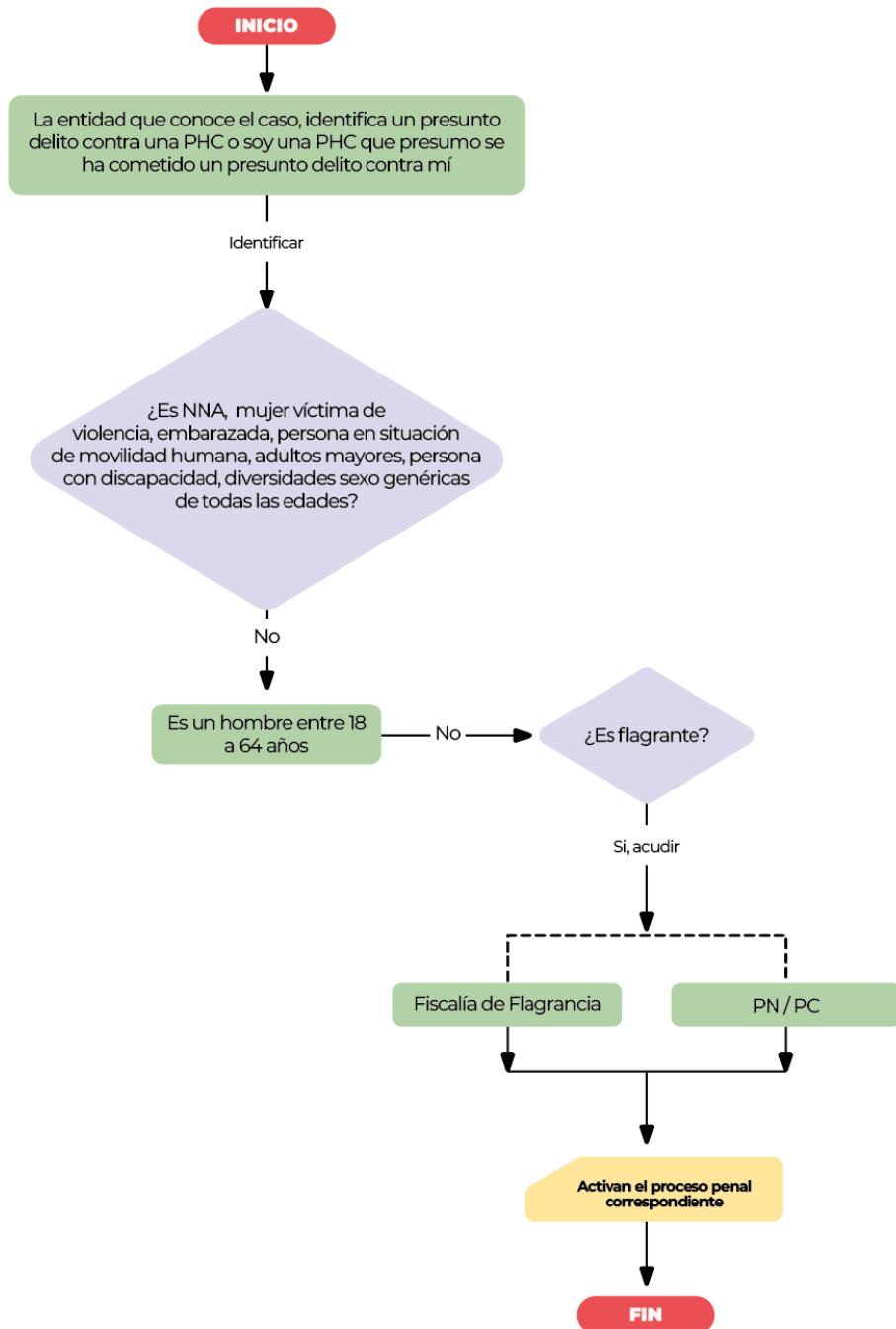
- Acudir a una de las Fiscalías de Flagrancia, ubicadas en Quitumbe o Avenida Patria, donde se iniciará el procedimiento penal correspondiente, o
- Acudir a la PN o PC, quienes activan sus protocolos para poner en conocimiento FGE de la presunta infracción penal.

Nota: Se considera flagrancia cuando se aprehende al presunto agresor en menos de 48 horas desde que se cometió la presunta infracción penal.

Nota: Cualquier persona puede denunciar un presunto delito ante la autoridad competente, no se requiere el número del documento de identidad de la persona presunta agresora, o el patrocinio de abogados/as.

Sin embargo, se sugiere proporcionar la mayor cantidad de información en la denuncia, con el objeto de que la FGE pueda continuar con la investigación pre procesal.

Ilustración 17. Flujograma 2 Paso 2 - Ruta de Protección de Derechos de PHC en el DMQ.



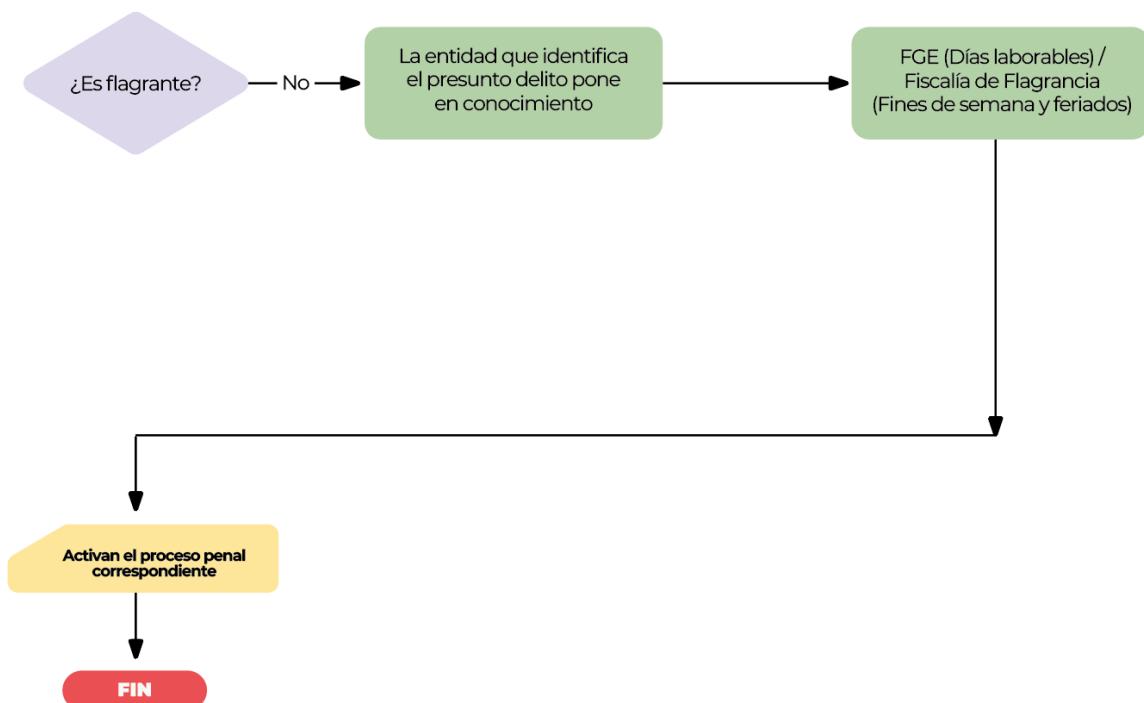
Nota: Infracción penal: Es toda acción u omisión que vulnere derechos y que este reconocido en el Código Orgánico Integral Penal.

PASO 3

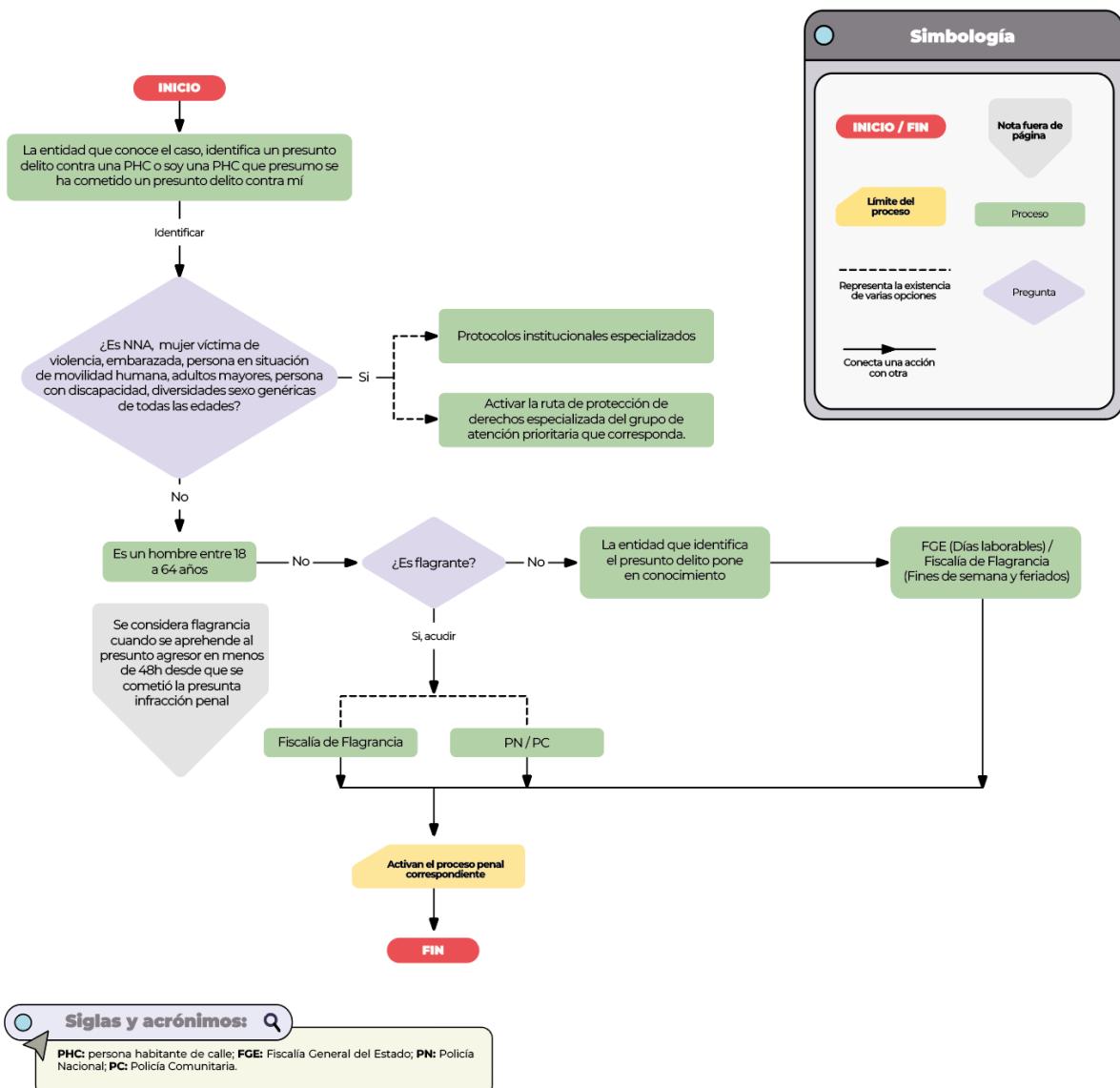
Por su parte, en caso de que el presunto delito cometido contra una persona habitante de calle no sea flagrante, la entidad que activa la ruta debe poner en conocimiento los hechos en alguna de las oficinas de la FGE, de lunes a viernes en horario de oficina (ver anexo 2). Si se desea presentar una denuncia no flagrante durante un fin de semana o feriado, se debe acudir a una Fiscalía de Flagrancia.

Nota: Es importante señalar, que las personas habitantes de calle se encuentran en constante movimiento y, por lo general, permanecen por periodos cortos dentro de los servicios de atención del SPI. Por esta razón, el presente flujograma de protección de derechos no contempla la activación de procesos por infracciones penales de acción privada, ya que estos requieren que la víctima inicie y mantenga activamente el procedimiento penal hasta su conclusión.

Ilustración 18. Flujograma 2 Paso 3 - Ruta de Protección de Derechos de PHC en el DMQ



Flujograma de protección de derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.



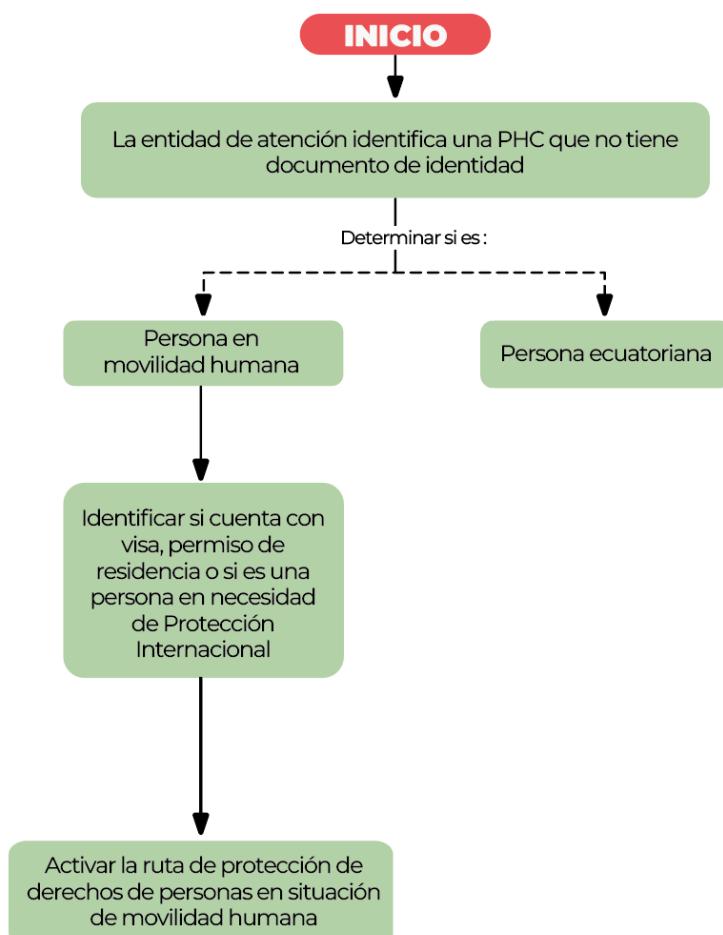
Flujograma 3 de protección de derechos de personas habitantes de calle sin documentos de identidad en el DMQ

PASO 1

El proceso inicia cuando una entidad de atención identifica que una persona habitante de calle, mayor de edad, no posee documento de identidad. Ante esta situación, lo primero que se debe determinar es si la persona **es o no ecuatoriana**.

En el caso de que se identifique que la persona **no es ecuatoriana** y además se verifica que no cuenta con visa, permiso de residencia, o se encuentra en necesidad de protección internacional, se debe activar la Ruta de Protección de Derechos de Personas en Situación de Movilidad Humana, con el fin de iniciar el proceso de regularización migratoria (ver gráfico No. 6 de la Ruta de Protección de Derechos de Personas en Situación de Movilidad Humana, 2020).

Ilustración 19. Flujograma 3. Paso 1 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ



PASO 2

Si la entidad de atención identifica que la persona habitante de calle es ecuatoriana, ya sea por nacimiento o por naturalización, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas, se preguntará **¿Cuenta con datos de identidad?**

Si la respuesta **es negativa**, se debe solicitar la validación biométrica y/o de identidad de la persona habitante de calle a la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación -DIGERCIC-. Esta entidad activará sus procedimientos administrativos para la entrega de información correspondiente.

Durante el proceso de validación, la persona habitante de calle debe proporcionar la mayor cantidad posible de datos personales, tales como nombres y apellidos con los que se identifique, fecha y lugar de nacimiento, así como nombres y apellidos de referencias familiares. Cuanto más completa sea la información entregada, mayor será la eficacia en la búsqueda dentro de los sistemas y archivos institucionales de la DIGERCIC.

La validación de identidad se realiza mediante la verificación de datos en el sistema y archivos institucionales, así como a través de la validación biométrica, que se lleva a cabo mediante un módulo especializado con el que cuenta la DIGERCIC este, utiliza fotografía o registro fotográfico del rostro y las huellas dactilares tomadas a la persona habitante de calle, con el fin de confirmar o descartar su identidad.

En cuanto al registro fotográfico, se emplean algoritmos de comparación que analizan rasgos faciales permanentes, como la distancia entre oreja y nariz, nariz y mentón, distancia entre los ojos, forma de la nariz y contorno del rostro, entre otros. Estos patrones biométricos, que se mantienen estables incluso ante variaciones físicas por consumo de drogas o cambios de peso y se cotejan con la base de datos institucional para identificar al individuo con el mayor grado de coincidencia posible.

La DIGERCIC actúa en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, por lo que la entrega de información personal solo procede ante solicitud del titular, por orden judicial o mediante consentimiento informado.

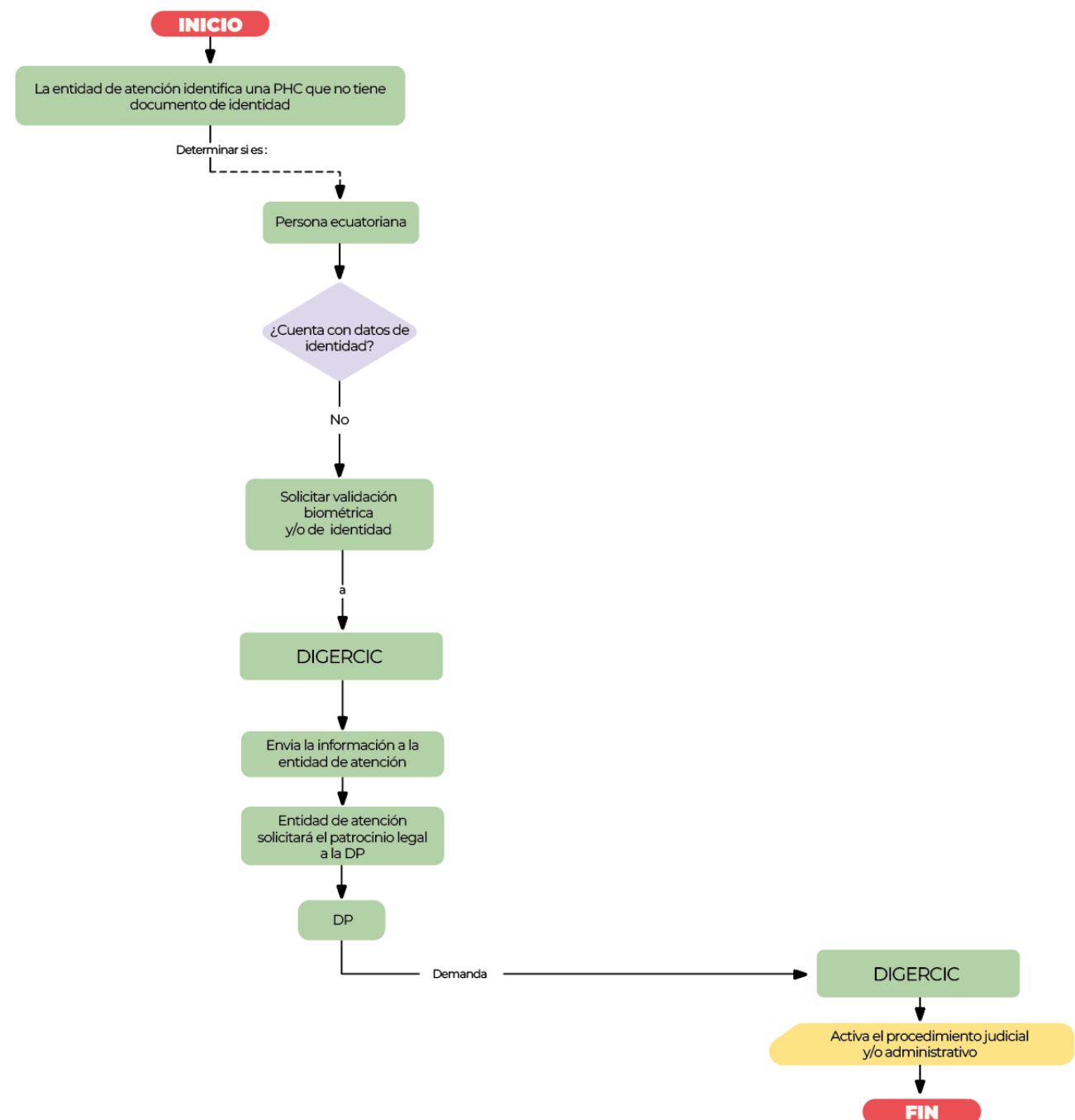
Si tras la validación biométrica y/o de identidad no se obtiene coincidencia alguna, la DIGERCIC comunicará que, luego de una revisión exhaustiva de sus archivos técnicos, físicos y digitales, no constan registros de inscripción, ni identidad asociada a la persona habitante de calle.

Con base en los resultados de esta validación, se podrá continuar con el proceso correspondiente según la edad de la persona. En este caso, al tratarse de personas mayores de 18 años la inscripción debe gestionarse por la vía judicial. Para ello, la

entidad de atención solicitará patrocinio legal a la DP, quien presentará la demanda de inscripción extraordinaria de nacimiento ante la DIGERCIC.

Nota: Se aclara que el sistema institucional de la DIGERCIC mantiene información biométrica únicamente desde el proceso de modernización implementado en el año 2010. Por lo tanto, si la persona no ha sido cedulada desde el 2010, es posible que no exista un registro digital disponible.

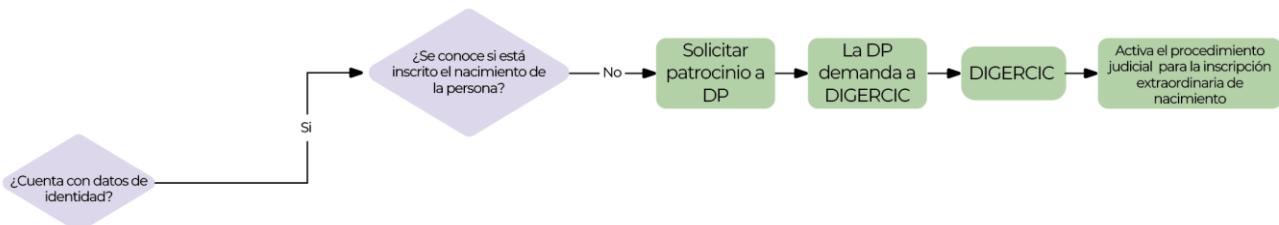
Ilustración 20. Flujograma 3 Paso 2 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ.



PASO 3

Por otro lado, si después de realizar la pregunta **¿Cuenta con datos de identidad?** la respuesta es **afirmativa**, se plantea una nueva interrogante **¿Se conoce si está inscrito el nacimiento de la persona?** Si la respuesta es **negativa**, lo que corresponde es solicitar patrocinio legal a la Defensoría Pública. Esta entidad, mediante proceso judicial presenta una demanda a la DIGERCIC para la inscripción extraordinaria de nacimiento.

Ilustración 21. Flujograma 3 Paso 3 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ



Nota: La DP siempre prestará el servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio judicial a las personas que, por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos. Las personas en situación de riesgo, con ingresos inferiores a dos salarios básicos unificados podrán acceder a los servicios de la Defensoría Pública, tal como señala el artículo 10 de la Ley Orgánica de la DP, y los artículos 4, 5 y 10 del Reglamento a la Ley mencionada.

PASO 4

En el supuesto de que la respuesta a la pregunta **¿Se conoce si está inscrito el nacimiento de la persona?**, sea **afirmativa**, se apertura tres opciones:

4.1. Podría ser una persona desaparecida:

Cuando se identifique la posible desaparición de una persona habitante de calle, la entidad de atención deberá informar de inmediato a una de las siguientes instancias:

- Presentar la denuncia en las oficinas de la FGE. En fines de semana o feriados, el reporte puede realizarse ante la fiscal de turno de Flagrancia Quitumbe o Avenida Patria, quien se comunicará de forma inmediata con la Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED-. Para este trámite, se debe proporcionar una foto actualizada y sin filtro de la persona desaparecida.

No es necesario esperar 24 o 48 horas para reportar una desaparición, ni se requiere patrocinio legal para presentar la denuncia⁹.

La Fiscalía cuenta con el “Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales” que permite registrar la noticia del delito por desaparición involuntaria, el desarrollo de la investigación y la obtención de estadísticas a escala nacional. Este sistema optimiza el procesamiento de información y fortalece las labores investigativas.

Nota: La FGE, dispone de una fiscalía especializada en la investigación de personas desaparecidas, encargada de la investigación y procedimiento penal respectivo.

- Llamar al **1800 DELITO opción 2**, línea telefónica gestionada por la Policía Judicial, que permite reportar la desaparición de una persona. Esta línea no está habilitada para confirmar si una persona específica ha sido reportada como desaparecida, su función es exclusivamente para fines de reporte.
- Acudir directamente a la DINASED, entidad que forma parte del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses. Allí se puede reportar oficialmente la desaparición activar el proceso de localización.

Adicionalmente, en la DINASED se puede verificar si una persona se encuentra registrada como desaparecida en el sistema institucional.

En casos en los que se encuentre a una persona fallecidas en el espacio público, la intervención se realiza a través de DINASED. Si el equipo de criminalística no logra identificar a la persona mediante sus propias bases de datos, se procede a solicitar la información a la DIGERCIC.

Nota: Todas estas entidades activarán sus procedimientos internos para la localización de personas reportadas como desaparecidas.

4.2 Padece o no una enfermedad psiquiátrica leve:

Si se identifica que una persona habitante de calle está inscrita en Ecuador y presenta -o no- una condición psiquiátrica leve que le permite comunicarse con facilidad, **la entidad de atención puede gestionar la activación de brigadas de cedulación a la DIGERCIC o acercarse directamente a cualquiera de sus oficinas**, para el proceso de cedulación.

Nota: La brigada de cedulación se puede solicitar por una o varias personas habitantes de calle.

⁹ Fiscalía General del Estado (2025) <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-de-investigacion-de-personas-desaparecidas/>

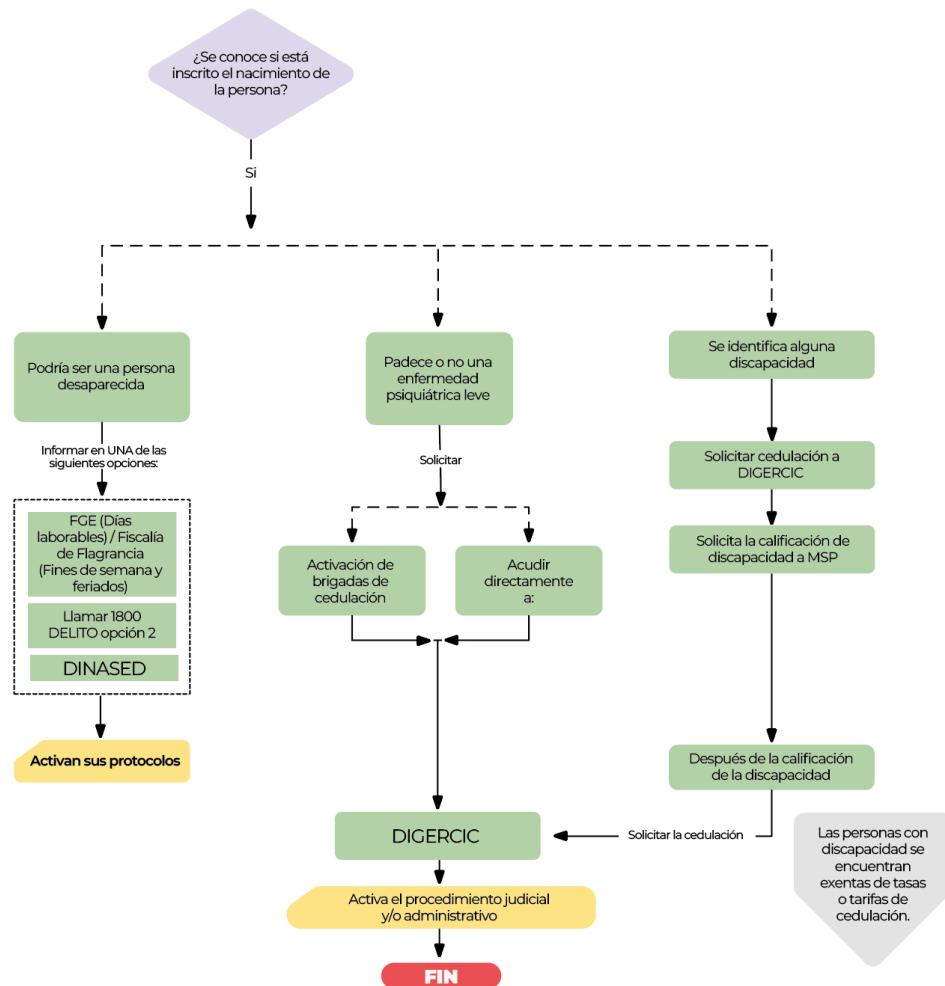
4.3. Se identifica alguna discapacidad:

Si una persona habitante de calle inscrita en Ecuador no cuenta con documento de identidad y la entidad de atención evidencia indicios de una posible discapacidad, deberá primero gestionar su cedulación ante la DIGERCIC. Una vez obtenida la cédula, se solicitará la calificación de la discapacidad en el MSP. Concluido este proceso, será necesario solicitar nuevamente la cedulación en la DIGERCIC, para que se incorpore la información relativa a la discapacidad en el nuevo documento.

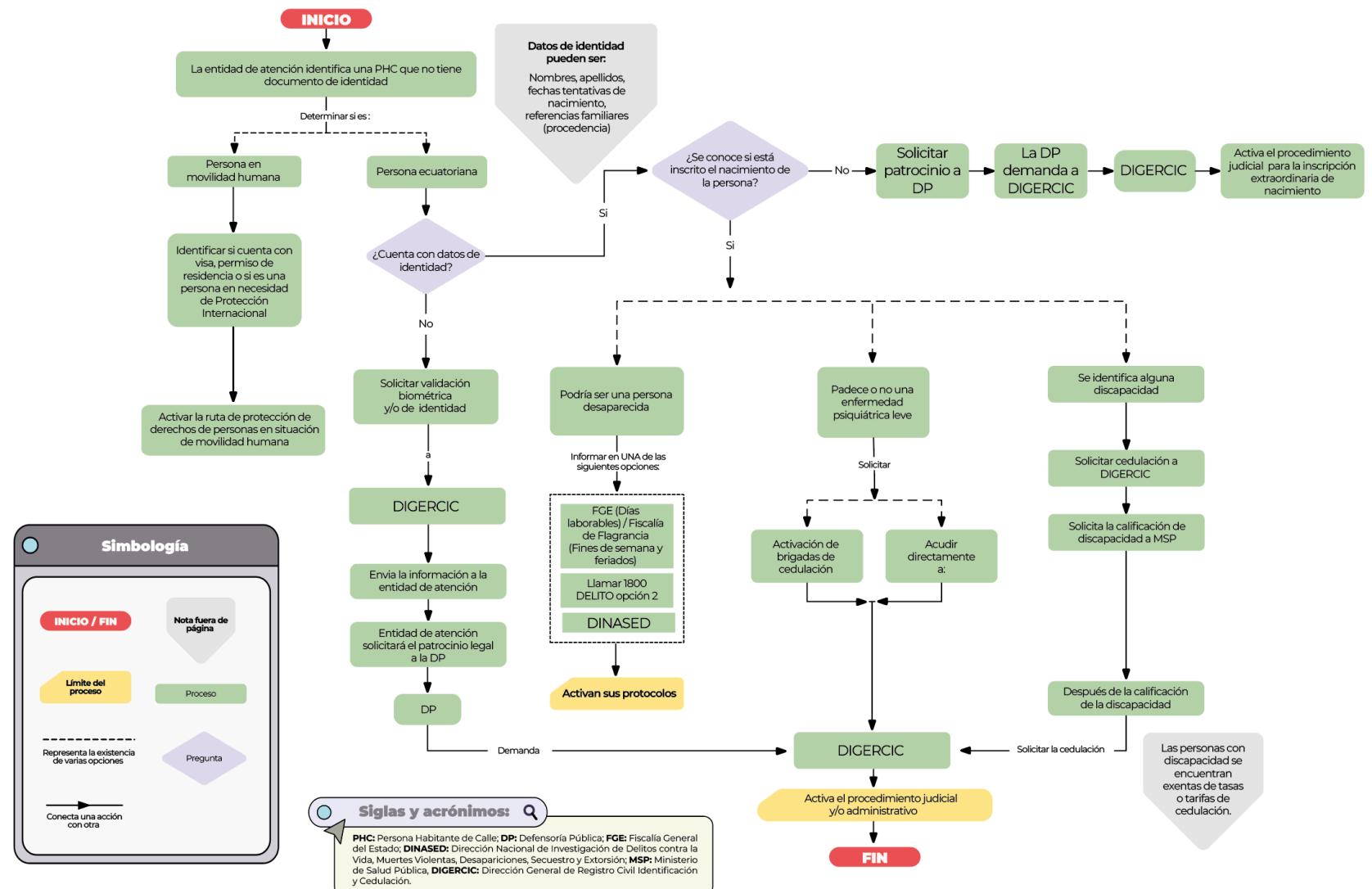
Es decir, no es posible realizar de forma simultánea la cedulación y calificación de la discapacidad de una persona habitante de calle. No obstante, el MSP debería ajustar sus procedimientos internos para facilitar la calificación de la discapacidad en esta población, considerando que suelen permanecer por períodos reducidos dentro del servicio de salud.

Nota: Según el artículo 85 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad (2025) las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas o tarifas por servicios de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte.

Ilustración 22. Flujograma 3 Paso 4 - Ruta de Protección de Derechos de PHC sin documentos de identidad en el DMQ.



Flujograma de protección de derechos de Personas Habitantes de Calle sin documento de identidad en el Distrito Metropolitano de Quito.



Flujograma 4 de actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de personas habitantes de calle

PASO 1

El proceso se inicia cuando una entidad de atención o protección niega la prestación de un servicio público, o **NO** brindó una respuesta efectiva.

En este punto, es necesario identificar si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria, ya que, en función de esa identificación, se activará la ruta correspondiente con los organismos de protección adecuados.

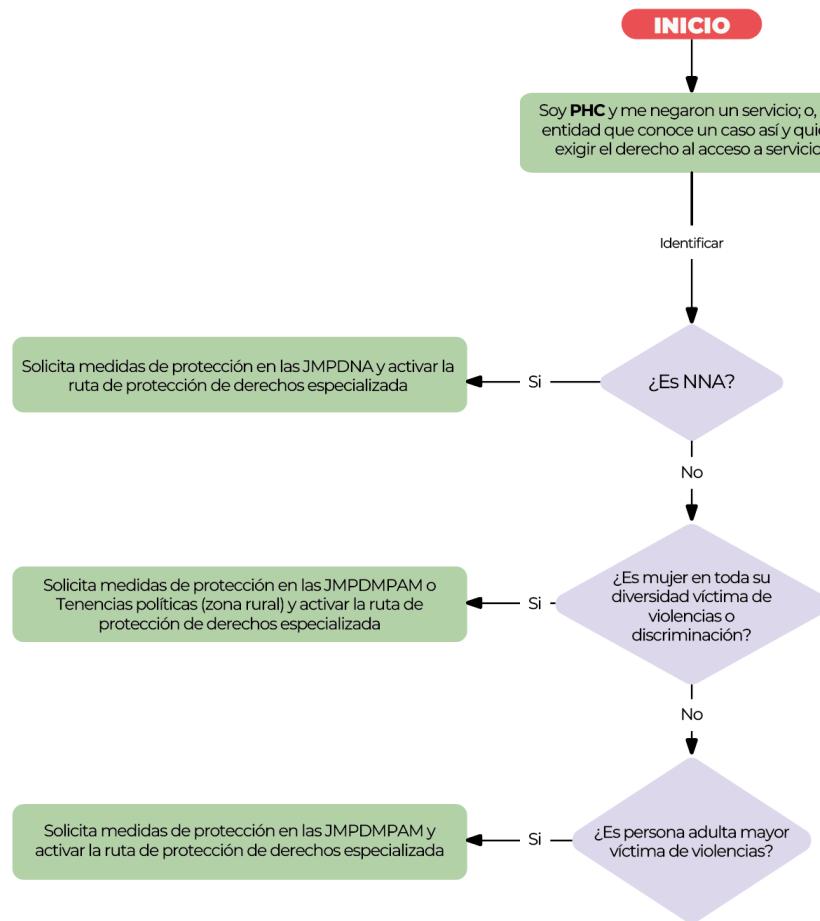
Para ello, se plantean las siguientes preguntas:

- **¿Es NNA?**, si la respuesta es afirmativa, se activa la ruta de protección de derechos de NNA, en la cual una de las primeras acciones posibles es la solicitud de medidas de protección a través de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia (en el DMQ existen 4 juntas, ver anexo 2).
- **¿Es mujer, en toda su diversidad, víctima de violencias o discriminación?**, si la respuesta es afirmativa, se activa la ruta de protección de derechos de mujeres, en la cual se puede solicitar medidas de protección a través de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Mujeres y Personas Adultas Mayores – en zonas urbanas- o Tenencias Políticas- en zonas rurales- en el DMQ (en el DMQ existen 2 juntas, ver anexo 2).
- **¿Es persona adulta mayor víctima de violencias?**, si la respuesta es afirmativa, se activa la ruta de protección de derechos de personas adultas mayores, en la cual se observa que se puede solicitar medidas de protección a través de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Mujeres y Personas Adultas Mayores en el DMQ existen 2 juntas, ver anexo 2).

- **Nota:** Todas las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, dictan medidas de protección administrativas, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para las entidades públicas y privadas según la normativa vigente.

Nota: Toda la administración pública constituye un servicio a la colectividad (Art. 227, CRE). Además, todas las personas tienen derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (Art. 66, numeral 25, CRE).

Ilustración 23. Flujograma 4 Paso 1 Ruta de actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de PHC en el DMQ



PASO 2

Si la persona no pertenece a ninguno de los tres grupos de atención prioritaria identificados en el Paso 1, y **se trata de un usuario hombre en toda su diversidad, entre 18 a 64 años**, lo que corresponde es presentar una queja a la máxima autoridad de la entidad que negó el servicio de atención o protección, o ante la dependencia de control del mismo organismo.

Una vez presentada la queja, se debe evaluar la respuesta obtenida, formulando la pregunta **¿Existe respuesta ante la queja?**

- Si la respuesta es **positiva**, es decir, si la queja permitió una respuesta oportuna y se subsanó la atención, el proceso se considerará concluido, dando por finalizado el flujograma.
- Si no existe respuesta y se han agotado las vías administrativas correspondientes, la persona habitante de calle, o la entidad encargada del seguimiento al plan de intervención individual y/o comunitario, podrá acudir a **alguna** de las siguientes instancias:

- La **DPE** es el organismo nacional que protege los derechos humanos. Puede recibir solicitudes de atención a casos de vulneración de derechos, ocasionados por autoridades o particulares que actúe en representación del Estado, es decir, cuando no se brinden los servicios de forma adecuada (artículo 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo).

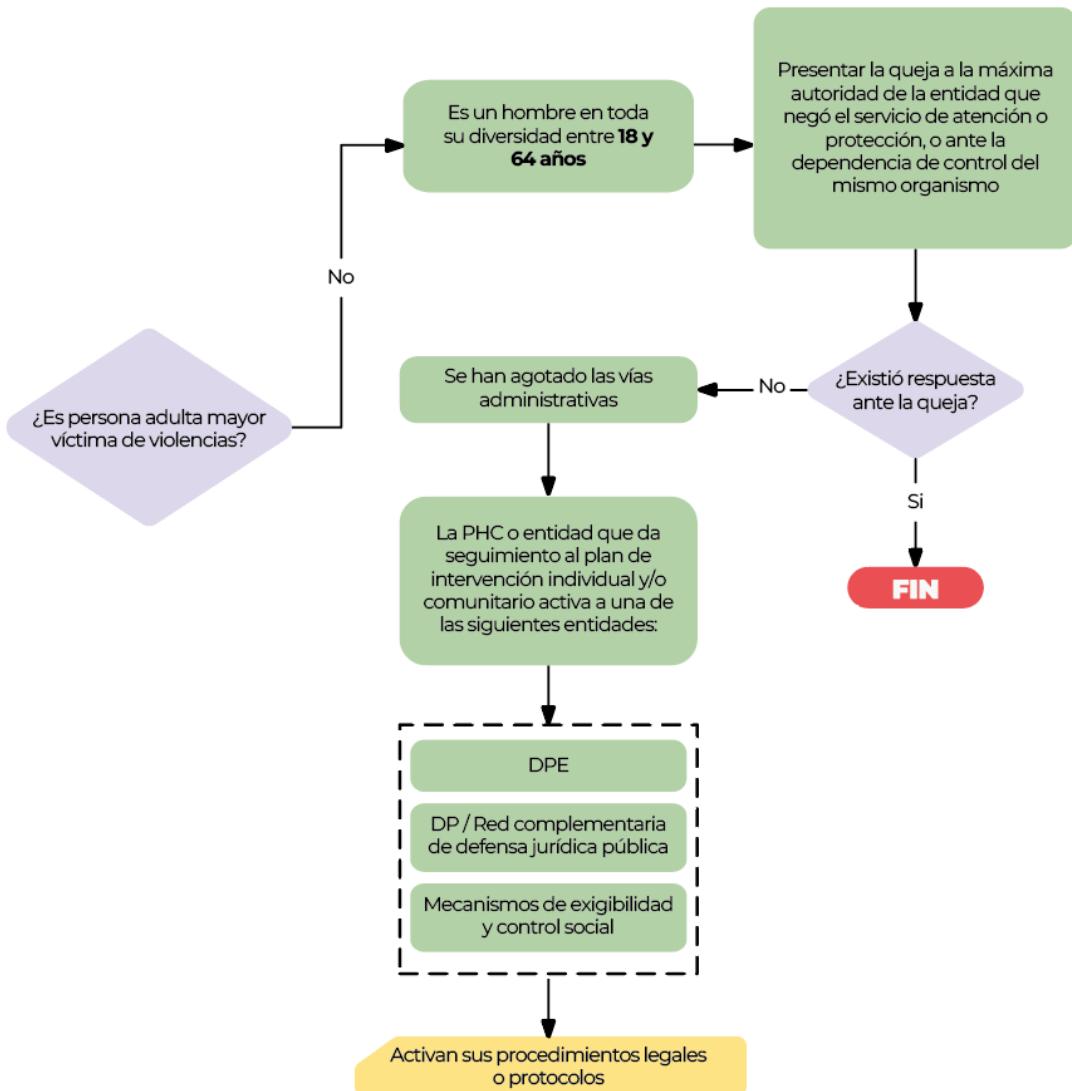
Una vez admitido el caso, la DPE activa sus procedimientos internos y podría iniciar una acción defensorial. Además, tiene competencia de ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, especialmente en el ámbito judicial o administrativo conforme el artículo 215 de la CRE.

- DP o la Red complementaria de defensa jurídica, que son consultorios jurídicos gratuitos de las universidades¹⁰, que tiene la competencia para patrocinar garantías jurisdiccionales en caso de vulneración al derecho al acceso a servicios públicos de calidad. (artículo 21 del Reglamento para la Ley Orgánica de la Defensoría Pública)
- Otros mecanismos que se pueden activar son los de: vigilancia, exigibilidad y control social como:
 - Consejo Consultivos de Derechos
 - Defensorías comunitarias
 - Veedurías
 - Redes de Protección de Derechos
 - Comités de usuarios
 - Otras formas de organización y control social.

Nota: Cualquiera de los mecanismos mencionados deben activar sus procedimientos internos para garantizar la exigibilidad de derechos

¹⁰ Revisar el directorio de consultorios jurídicos gratuitos: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/CJG-agosto-13-2025.pdf>

Ilustración 24. Flujograma 4 Paso 2 - Ruta de actuación frente a la negación de servicios de atención o protección de PHC en el DMQ



Nota: Es fundamental comprender que la violencia institucional puede ocurrir cuando una entidad encargada de brindar servicios de atención o protección no actúa conforme a sus competencias o responsabilidades.

Análisis constitucional del caso de una persona habitante de calle

Es importante mencionar que, en el análisis del caso de una persona habitante de calle, analfabeto y con discapacidad visual, la Corte Constitucional del Ecuador -CCE- en Sentencia 673-17-EP/23, analizó que un servicio de calidad como garantía constitucional, tiene los siguientes elementos:

El **primer elemento**, es la obligación de la entidad a que busque alternativas para brindar una respuesta oportuna al requerimiento de acceso al servicio, lo cual:

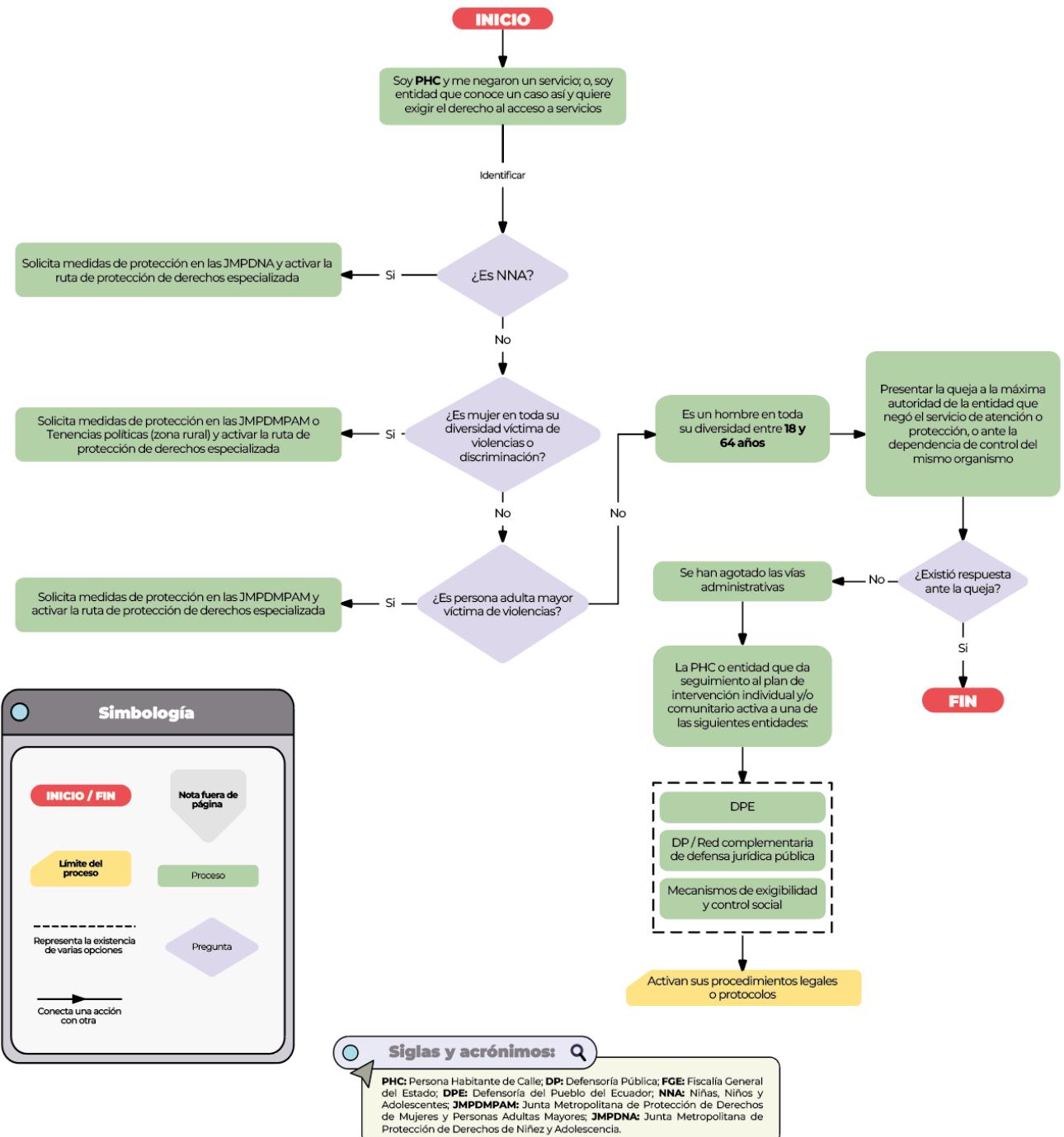
(...) obliga a las entidades que prestan servicios públicos a adoptar todas las medidas en el marco de sus competencias, para que en los casos de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad no sean excluidos del acceso al servicio público (CCE, Sentencia No. 673-17-EP/23, 2023, párr. 81).

El **segundo elemento** enfatiza la forma en la que se presta el servicio bajo los parámetros de calidad, eficiencia y con buen trato (calidez humana), por eso la Corte señaló que:

La negativa al requerimiento formulado (...) del señor González Peralta, su analfabetismo, ni tampoco que es una persona habitante de calle, con dificultades para contar con los recursos económicos que le permitan obtener los requisitos necesarios. A fin de prestar un servicio de calidad, eficiente y con buen trato, el **Registro Civil podía coordinar con otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de procurar la tutela oportuna del derecho a la identidad**, en lugar de simplemente negar el acceso al servicio público (...) (énfasis añadido) (CCE, Sentencia No. 673-17-EP/23, 2023, párr. 84).

El **tercer elemento** se relaciona con la información clara, adecuada y completa, incluyendo opciones que deben recibir los/as usuarios/as ante los requerimientos del servicio que realizan, con base en su condición de vulnerabilidad interseccional, con ello lograr un acceso oportuno al servicio público y el ejercicio de los derechos constitucionales. (CCE, Sentencia No. 673-17-EP/23, 2023, párr. 85).

Flujograma de negación de servicios de atención o protección para Persona Habitante de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito



Anexo 1. Ejemplos de casos para aplicación de la presente ruta

CONTEXTOS DE CONMOCIÓN SOCIAL, CONFLICTO ARMADO (INTERNACIONAL O NO INTERNACIONAL), DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS		
Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
○ Se identifican personas habitantes de calle heridas en manifestaciones sociales o en incendios ocurridos durante una semana.	<p>1. Llamar al SIS ECU 911.</p> <p>2. El SIS ECU 911 coordina emergencias con el MSP, RPIS, Policía Nacional, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, quienes atienden a las personas habitantes de calle afectadas, las estabilizan.</p> <p>3. Una vez estabilizada la salud de las personas y se encuentran autovalentes.</p> <p>4. La UPMSJ realiza el abordaje, y las personas aceptan voluntariamente ingresar a los servicios de la UPMSJ.</p> <p>5. Dado que las personas habitantes de calle no cuentan con documentos de identidad, la UPMSJ solicita la activación de brigadas de cedulación a la DIGERCIC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmar que el estado de salud de las personas habitantes de calle sea adecuado y se encuentren autovalentes. • Brindar los servicios de alimentación y alojamiento. • Acceso al servicio de cedulación.
SIN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD		
Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
Una vez que la persona habitante de calle se encuentra dentro de un SPI, se identifica que no tienen documentos de identidad, además esta persona dice llamarse de una forma, pero no está seguro de ello.	<p>1.Dado que la persona habitante de calle no cuenta con datos de identidad.</p> <p>La entidad de atención en la que se encuentre la persona habitante de calle, solicita la validación biométrica y/o de identidad a la DIGERCIC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Validación biométrica y/o de identidad por el DIGERCIC • Se confirma si es o no la persona que dice ser. • Se confirma que el usuario tiene o no inscripción o identidad registrada en el DIGERCIC.

**CONTEXTOS DE CONMOCIÓN SOCIAL, CONFLICTO ARMADO
(INTERNACIONAL O NO INTERNACIONAL), DESASTRES NATURALES O
ANTRÓPICOS**

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
		Dependiendo del caso, si es mayor de 18 años, se solicita a la Defensoría Pública el patrocinio para demandar a la DIGERCIC la inscripción extraordinaria de nacimiento por la vía judicial ordinaria, siempre que se cuente con el consentimiento por parte de la persona habitante de calle.

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SIN REFERENTES FAMILIARES

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
Se identifica a una niña, niño o adolescente sin el acompañamiento de una persona adulta, solicitando que le regalen dinero.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamar al SIS ECU 911. 2. Coordinará con MSP o RPIS para verificar el estado de salud de la niña, niño o adolescente. A la par activará a UNIPEN, quienes se encargarán del traslado de la niña, niño o adolescente a los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social. 3. UNIPEN contactará con DINASED o FGE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmar que el estado de salud de la niña, niño y adolescente sea el adecuado. • La UNIPEN garantiza un traslado especializado a los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social. • Emisión de medidas administrativas de protección por parte de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia. • Reintegración familiar.

MOVILIDAD HUMANA

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
Se identifica una persona habitante de calle extranjera que requiere regularizar su situación migratoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Activar la ruta de protección de derechos de personas en situación de movilidad humana. 	Regularizar la situación migratoria de la persona habitante de calle extranjera.

DISCAPACIDAD

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
Se identifica una persona habitante de calle con posible discapacidad física, pero que no cuenta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamar al SIS ECU 911. 2. Coordinará con la RPIS, para la atención médica inmediata. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con documento de identidad. • Obtener la calificación de la discapacidad para

**CONTEXTOS DE CONMOCIÓN SOCIAL, CONFLICTO ARMADO
(INTERNACIONAL O NO INTERNACIONAL), DESASTRES NATURALES O
ANTRÓPICOS**

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
con documentación de identidad, que certifique el grado de discapacidad.	<p>3. Una vez estabilizada la persona, y que se encuentre dentro de un servicio de atención.</p> <p>4. La entidad que evidencia que tiene una posible discapacidad, primero debe solicitar la cedulación de la persona en la DIGERCIC; una vez que se cuente con el documento de identidad, se solicita la calificación de la discapacidad al MSP. Despues que concluya el proceso de calificación de la discapacidad, se debe solicitar nuevamente la cedulación en la DIGERCIC.</p> <p>5. En caso de que se niegue el servicio de cedulación o acceso a la salud, se activará el flujograma de negación de servicios de atención o protección para personas habitantes de calle en el DMQ.</p>	<p>el acceso a servicios especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso al servicio de cedulación o salud.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

Caso – ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
Un fin de semana se identifica a una mujer trans habitante de calle víctima de violencia sexual, quien no desea los servicios de la UPMSJ.	<p>1. Llamar al ECU 911.</p> <p>2. Coordinará con la RPIS.</p> <p>3. Las Unidades de Salud, públicas o privadas, deben brindar auxilio inmediato, aplicando sus Protocolos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activa el código púrpura para prevenir el embarazo, VIH, otras enfermedades de transmisión sexual. • La UPMSJ realizará acciones de seguimiento con el equipo de

**CONTEXTOS DE CONMOCIÓN SOCIAL, CONFLICTO ARMADO
(INTERNACIONAL O NO INTERNACIONAL), DESASTRES NATURALES O
ANTRÓPICOS**

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
	<p>internos para violencia sexual.</p> <p>4. Se brinda el método anticonceptivo de emergencia.</p> <p>5. Se denuncia en la Fiscalía de Flagrancia sobre un presunto caso de violación.</p> <p>6. Una vez que se encuentre estabilizada la mujer y que se encuentre autovaliente, la Unidad de Salud coordinará con el servicio de abordaje de la UPMSJ.</p> <p>7. Aunque la mujer no desee los servicios de la UPMSJ, esta realizará acciones de seguimiento con el equipo de abordaje en calle.</p>	abordaje en calle hasta que la persona voluntariamente acepte ser atendida en los servicios del SPI.

TRATA DE PERSONAS

Caso - ejemplo	Acciones para realizar	Resultados obtenidos
Se identifica una organización delictiva que recluta personas adultas mayores habitantes de calle con fines de mendicidad.	<p>1. Se debe llamar al SIS ECU 911.</p> <p>2. Presentar la respectiva denuncia en las oficinas de la FGE y fines de semana o feriados puede reportarlo con un fiscal de turno de Flagrancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la tutela judicial efectiva.

Anexo 2 Directorio de entidades

1. ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS		
Nombre	Dirección	Teléfono
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MDMQ	Calle Jorge Washington E4-54 y Av. Amazonas	(02) 395-2300 ext. 12269 / 12259
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	Pasaje Alejandro Andrade E 4-297 y 12 de Octubre	(02) 255-1995
2. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS		
Nombre	Dirección	Teléfono
DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	Av. La Prensa y calle Jorge Piedra	(02) 3829670 / (02) 3301 438 Ext-1740
DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR	El Universo E8-115 y Av. De los Shyris	(02) 3 815-270
FISCAL GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA	Juan León Mera N19-36 y Av. Patria	(02) 3985800
POLICÍA NACIONAL	Av. Amazonas N25-113 y Japón, Quito, Pichincha.	(02) 246-0380
CONSEJO DE LA JUDICATURA	12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar	(02) 395-0600
CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO	Juan Bautista Aguirre y Av. Simón Bolívar	02-3730980
JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MUJERES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES ZONA CALDERÓN	Av. Geovanny Calles y Padre Luis Vacari	(02)3952300 ext.18000
JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MUJERES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES ZONA CENTRO	Centro Comercial La Manzana, segundo piso. García Moreno N1-42, entre Rocafuerte y Bolívar	(02) 3952300 ext. 24316
JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ZONA CALDERÓN	Giovani Calles y Tobías Godoy	(02) 3952300
JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ZONA CENTRO	Venezuela N1-31, entre Rocafuerte y Bolívar	(02) 3952300 ext. 16662
JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ZONA LA DELICIA	Unión y Progreso Oe4-782 y La Prensa	(02) 3952300 ext. 29040 - 29041
JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ZONA QUITUMBE	Francisco Atahualpa y Lorenzo Mesa	(02) 3952300 Ext. 13316 - 13311
3. ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS		
A) ENTIDADES NACIONALES		
Nombre	Dirección	Teléfono

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	Matriz: Robles E3-33 y Ulpiano Páez	(02) 3983000
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Avenida Río Amazonas N34-451 y Atahualpa	(02) 22972900
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA	Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa	(02) 3961300
MINISTERIO DE GOBIERNO	Benalcázar N4-24 y Espejo	(02) 295-5666
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto	(02) 299-3200
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - COORDINACIÓN ZONAL 9	Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan	(02) 381-4400
MINISTERIO DE TRABAJO	Av. República del Salvador N34-183	(02) 381-4000
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS- COORDINACIÓN ZONAL 9	6 de diciembre N44-125	(02) 3341207

B) ENTIDADES DE ATENCIÓN

Nombre	Dirección	Teléfono
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA CALDERÓN	Luis Vaccari y Av. Giovanny Calles Junto a la Administración Zonal Calderón.	(02) 3952300 ext.18001
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA LA DELICIA	Casa de la Justicia, Calle Joaquín Mancheno y Tadeo Benítez. Carcelén Industrial	(02) 2805534 ext. 175070 - 175071
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA NANEGALITO	Calle Simón Bolívar y Abdón Calderón, junto al estadio de Nanegalito	0961618625
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA QUITUMBE	Calle Francisco Atahualpa s/n y Lorenzo Mesa, Barrio Auxiliares de enfermería	(02) 3952309 ext. 13317
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA TUMBACO	Gaspar de Carvajal calle los Pinos, casa No. S2C-E1-18	(02) 3952300 Ext.19697
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA ELOY ALFARO	Miguel Chopeya Oe5-335 y Serapio Japerabi-Sector Santa Anita	(02) 3952300 ext. 20424 – 20405
CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA LOS CHILLOS	Calle Manuel Pólit Lasso y José Joaquín Olmeda s/n, edificio Plaza Victoria, sector Conocoto	(02) 3952300 ext. 19691 – 19690.
HOSPITAL ESPECIALIZADO JULIO ENDARA	Autopista General Rumíñahui / Av. Manuela Cañizares OE3-376,	(02) 234-2651 / 234-8805
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN LÁZARO	Calle Ambato Oe6-49 y Rafael Barahona,	(02) 228 8921 (extensión 220)
CENTROS DE SALUD DEL MSP (ATAHUALPA)	Av. Jipijapa 1067, Quito, Pichincha, Ecuador.	(02) 261-5930
UPMSJ (Unidad Patronato Municipal San José) - ABORDAJES EN CALLE	Calle Chimborazo, entre Av. 24 de Mayo y Rocafuerte, sector San Roque	996101161

UPMSJ (Unidad Patronato Municipal San José) - CONTENCIÓN INICIAL	Sector Centro Histórico, Quito, cerca de Playón de la Marín, calles Sucre y de los Milagros.	02 228-3915
UPMSJ - SERVICIO DE ACOGIDA TEMPORAL DE MEDIANO Y LARGO PLAZO - HOGAR DE VIDA	Sucre	02-228 3915 o 02-228 3916.
UPMSJ - SERVICIO DE ACOGIDA TEMPORAL – CASA DEL HERMANO	Calle Loja y 24 de Mayo, Centro Histórico de Quito.	s/n
UPMSJ- COMUNITARIOS	COMEDORES	1. Comedor Calderón: Av. Manuel Enríquez y Londres (Casa somos Bellavista), 2. Comedor Conocoto: Ascázubi y Oriente (Junto al coliseo Conocoto), 3. Comedor San Bartolo: Av. Ajaví y Huigra (Coop. lessfut)
UPMSJ- GERONTOLÓGICO RESIDENCIAL TEMPORAL Y PERMANENTE	CENTRO	AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA N4-201 Y AVENIDA PICHINCHA, CONOCOTO
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO		Ingreso 1. Imbabura y Av. 24 de mayo / Ingreso 2. Imbabura y Rocafuerte
CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA EN SALUD MENTAL		Guayaquil S1-83 y Morales
ALBERGUE SAN JUAN DE DIOS		Calle Túmbez #Oe6-98 y, Bahía de Caráquez, Quito 170111
CASA DE ACOGIDA BUEN SAMARITANO		José de Antepara y Los Ríos
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL MARTINA CONSTRUYENDO ESPERANZA		Alcantarillas Oe10-198 y Chilibulo, a dos Cuadras del Hospital Enrique Garcés
CORPORACIÓN ALIANZA MIGRANTE		Avenida Colon Edificio Avemaría y calle Rábida, piso 1, oficina 2
CORPORACIÓN SOCIAL AYUDA PARA LA AUTOAYUDA		Matriz: Lucha de Los Pobres, Av. 21 de agosto Oficina Centro: Av. 10 de agosto y Riofrio, Edificio Benalcázar 1000, Piso 8, oficina 804

4. ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Nombre	Dirección	Teléfono
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL MARTINA CONSTRUYENDO ESPERANZA	Alcantarillas Oe10-198 y Chilibulo, a dos Cuadras del Hospital Enrique Garcés	0997761573 0997534690

Bibliografía

- ACNUR. (2018). Consecuencias de xenofobia y racismo y medidas que se pueden tomar. Obtenido de ACNUR Comité Español: https://eacnur.org/blog/xenofobia-y-racismo-consecuencias-y-medidas-que-se-pueden-tomar-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito [CM]. 2025 (Distrito Metropolitano de Quito)
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD]. 2010 (Ecuador)
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 2014 (Ecuador)
- Comité de Derechos del Niño. (2017). Observación general núm. 21 sobre los niños de la calle. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf>
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos Rumiñahui. (2024). *Diagnóstico situacional de personas habitantes de calle en el cantón Rumiñahui.*
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (2020), *Ruta de Protección de Personas en situación de Movilidad Humana en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (2022), *Ruta de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (2021), *Ruta de Protección de Derechos de Diversidades Sexo- Genéricas en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (2024), *Apartado Conceptual.*
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (s.f.). Glosario Feminista para la Igualdad de Género. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/GLOSARIO-FEMINISTA-CNIG-2017.pdf>
- Constitución de la República de Ecuador [CRE]. 2008 (Ecuador)
- Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de derechos humanos. *Territorios* 22, 125-149. Bogotá. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/1386/1303>
- Dynamo Internacional. (2008). *Guía Internacional sobre la metodología de la educación de calle en el mundo.*
- Enciclopedia Jurídica. <http://www.enciclopedia-juridica.com/>
- Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito [Estatuto]. 2019 (Distrito Metropolitano de Quito)
- Facio, A. (1999). *Cuando el Género Suenan Cambios Trae, Metodología para el análisis de género del fenómeno legal.* https://www.agencianuba.com/equis/wp-content/uploads/2016/01/S_1_1.pdf
- Federación Autismo Madrid. (2021). <https://autismomadrid.es/articulo-especializado/que-son-las-estereotipias/>
- Fundación Aldaba, <https://blog.aldaba.ong/que-es-exclusion-social/>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVCM]. 2018 (Ecuador)
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Norma Técnica para el servicio de atención a personas habitantes de calle.*

<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/17-1-2023-signed-signed-signed-signed072110700167461118-signed-signed0270794001683151271-4.pdf>

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género.

https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario_diversidades_MMDDHH_2023_QR_v4.pdf

Parra, Daniel y José María Tortosa. (2003). *Violencia estructural: una ilustración del concepto*. Documentación Social: 57-72.

Oficina Internacional para las Migraciones. (2019). Glosario de la OIM sobre la migración. Ginebra: OIM

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2019). *El enfoque de igualdad para la movilidad humana en el desarrollo territorial*.

RAS. (2020). Revista Argentina de Sociología. El deber ser de la calle: una reflexión sobre la regulación y el control del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/169863/CONICET_Digital_Nro.c874fac9-849b-4927-9977-f2368fd281fd_V.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Revista Paz y Conflicto. (2012). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

Ruge, Joseph. (2022) *El concepto de «aporofobia» de Adela Cortina: una revisión crítica*. Universidad del Rosario, Colombia.

Tourette Association of America. (2025) <https://tourette.org/about-tourette/overview/espanol/medicos/entendiendo-la-coprolalia-un-sintoma-malentendido/>

Unidad Patronato Municipal San José. (2022). *Diagnóstico Situacional de Personas Habitantes de Calle*.

Construcción participativa con actores del Sistema de Protección Integral



Agradecemos a los Consejos Consultivos de Derechos; así como a todas y todos los actores del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito por sus aportes en la construcción de esta primera Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este documento es de uso público y podrá ser citado de la siguiente manera: CPD (2025). Ruta de Protección de Derechos de Personas Habitantes de Calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

Construcción de la Ruta: julio- octubre 2025
Quito – Ecuador

